

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2023 - 2024

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

DEL IVA AL PINK TAX: VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES EN LA
TRIBUTACIÓN DEL ECUADOR

Coloma Coloma María Astrid

Asesora: Pontón Cevallos Jenny Marcela
Lectores: Monteiro Santana García Viviane

Quito, 10 de junio de 2024

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a las personas fundamentales en mi vida, cuyo apoyo inquebrantable ha sido esencial para mi desarrollo y logros.

Agradezco a Dios, la fuente de mi existencia y fortaleza, por guiarme hacia mi propósito vital con amor y sabiduría.

Mi gratitud hacia mi madre, María Esther Coloma Valverde, cuya presencia espiritual ha sembrado en mí la semilla del conocimiento y la curiosidad eterna.

Doy gracias a mi hermana, María Albertina Coloma Coloma, a quien debo el recordatorio constante de mi potencial y la importancia de perseguir mis sueños con determinación.

A mi hija, Matilde Rivadeneira Coloma, quien es la inspiración diaria que me impulsa a superar cada obstáculo en el camino hacia mis metas.

A mi esposo, David Santiago Rivadeneira Revelo, mi roca y apoyo incondicional, cuya presencia ha sido importante en cada paso de este proceso.

Por último y no menos importante, a mí misma, por demostrarme que los límites están en nuestra mente y que, con disciplina, perseverancia, resiliencia y pasión, es posible trascenderlos. Este viaje me ha enseñado la importancia de creer en mi propia fuerza y capacidad para enfrentar desafíos, crecer a través de ellos y alcanzar aquello que alguna vez me pareció inalcanzable.

Epígrafe

Las leyes, costumbres y política. Todo está montado para recordar que la mujer está hecha para el hombre

—Elizabeth Cady

Índice de Contenidos

Resumen.....	8
Agradecimientos	9
Introducción.....	10
Capítulo 1. Tributación y violencia económica contra las mujeres.....	19
1.1. Violencia económica de género	19
1.2. Sesgos de género y equidad en la tributación.....	23
Capítulo 2. Violencia económica de género en la tributación: marco normativo ecuatoriano	29
2.1. Violencia económica de género en la tributación: instrumentos internacionales y nacionales	29
2.2. Violencia económica de género e inequidad tributaria: políticas públicas y cifras en el Ecuador	36
Capítulo 3. Revelando la violencia económica del Estado y del mercado contra las mujeres	45
3.1. Disparidad de género en la compra de productos de primera necesidad	45
3.2. Percepciones de las mujeres sobre el impacto de los sesgos de género en sus hábitos de consumo	58
Conclusiones	64
Referencias.....	68
Anexos.....	72

Lista de ilustraciones

Figura 3.1. Discrepancias en el precio de las mismas toallas higiénicas: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María.....	48
Figura 3.2. Discrepancias en el precio de Toallas postparto: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	49
Figura 3.3. Discrepancias en el precio del jabón de higiene íntima: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María.....	51
Figura 3.4. Discrepancias en el precio de protectores diarios: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	52
Figura 3.5. Discrepancias en el precio de los pañales: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	53
Figura 3.6. Discrepancias en el precio de fórmulas infantiles: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	54
Figura 3.7. Diferencias de precios en rasuradoras de mujeres y hombres: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	55
Figura 3.8. Diferencias de precios en desodorantes de mujeres y hombres: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María	56

Índice de tablas

Tabla 1.1. Razones de la existencia de sesgos de género implícitos	25
Tabla 2.1. Pobreza y Pobreza Extrema por ingresos.....	39
Tabla 2.2. Evolución de la Situación de Pobreza	41
Tabla 2.3. Pobreza por ingresos, según autoidentificación étnica.....	42
Tabla 2.4. Violencia Patrimonial contra las mujeres.....	42
Tabla 3.1. Categorías y productos de primera necesidad	46
Tabla 3.2. Descripción de categorías y productos de primera necesidad.....	47

Lista de abreviaturas y siglas

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

BCE: Banco Central del Ecuador

CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

ENVIGMU: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres

ICE: Impuesto a los Consumos Especiales

INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LGBTIQ+: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queers y otras identidades no incluidas en las anteriores.

LODESF: Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal

LOECA: Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de los Estados Americanos

PIB: Producto Interno Bruto

RLODESF: Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

SRI: Servicio de Rentas Internas

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, María Astrid Coloma Coloma, autora de la tesina titulada “Del IVA al *Pink Tax*: violencia económica contra las mujeres en la tributación del Ecuador” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de especialización en Violencia, Género y Derechos Humanos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARIA ASTRID COLOMA
COLOMA

María Astrid Coloma Coloma

Resumen

La presente investigación, explora cómo las estructuras tributarias y económicas perpetúan la violencia económica contra las mujeres ejercida por el Estado, subrayando la necesidad de adoptar perspectivas interseccionales para combatir la desigualdad de género. Critica el modelo económico tradicional por su falla en reconocer y abordar los sesgos de género existentes, particularmente manifestados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estos sesgos, que incluyen la imposición de un “impuesto rosa” y precios más altos en productos esenciales y de primera necesidad para las mujeres, impactan negativamente en la autonomía de las mujeres y deterioran su calidad de vida al ignorar sus realidades socioeconómicas.

Entrevistas con mujeres de variados contextos socioeconómicos revelan cómo el IVA y el sobreprecio en productos específicamente femeninos por su condición biológica afectan sus economías personales y su percepción de justicia. Las entrevistadas demandan políticas públicas que integren la perspectiva de género en la tributación y el mercado, con el fin de contrarrestar de manera efectiva la violencia económica estructural y sistemática.

Se enfatiza la importancia de integrar el enfoque de género y la interseccionalidad en las políticas fiscales y económicas, criticando la inacción del Estado en la promoción de un sistema tributario equitativo y abogando por reformas que impulsen la igualdad de género en el mercado también. Se destaca la urgencia de revisar y reformar las estructuras económicas y tributarias actuales para eliminar los sesgos de género, apuntando hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Este análisis resalta la necesidad de reconocer y abordar las diferentes formas de discriminación y violencia económica que las mujeres enfrentan en su vida diaria, para asegurar que las políticas y prácticas económicas reflejen y respondan a las necesidades y realidades de todas las mujeres. La incorporación de estos enfoques en el diseño e implementación de políticas públicas fiscales no solo contribuiría a una mayor equidad de género, sino que también promovería una mayor justicia social en general, al reconocer y atender las complejas intersecciones entre género, economía y sociedad.

Agradecimientos

Mi gratitud infinita hacia mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido fundamental en todo momento. Agradezco profundamente a aquellos que entendieron mis momentos de ausencia y me brindaron su compañía de diversas formas a lo largo de este proceso educativo. Un agradecimiento especial a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Departamento de Sociología y Estudios de Género y, en particular, a la Dra. Jenny Pontón Cevallos por su generosidad al compartir sus conocimientos conmigo y por su guía.

Introducción

Los sesgos de género en el sistema tributario pueden ser vistos como una forma de violencia económica en contra de las mujeres debido a las desigualdades y perjuicios que pueden generar (Arenas 2019). Dichos sesgos en el sistema tributario pasan desapercibidos, pero tienen un impacto profundo en la vida de las mujeres y en la igualdad de género.

Uno de los aspectos que es necesarios analizar es cómo el sistema tributario puede recaer de manera desproporcionada sobre productos que afectan más a las mujeres que a los hombres (Almeida 2008). Por ejemplo, gravar productos femeninos y productos de cuidado, entre otros, puede aumentar la carga económica para las mujeres y especialmente para quienes son cabezas de hogar, lo cual sucede sin tomar en cuenta el enfoque interseccional; es decir, sin considerar diversidades ni particulares de pobreza, raciales, étnicos, territoriales, religiosos, de ciclo de vida, estado de salud, preferencias sexuales, etcétera (Posada 2015, 15). Esta situación representa una discriminación y desigualdad económica ejercida por el Estado contra las mujeres, y además limita el acceso a productos esenciales y a una vida digna.

En el Ecuador, las tarifas impositivas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) actualmente son del 12%; sin embargo, desde el 1 de abril del 2024 con base a la última reforma legal este valor cambia entre el 13% al 15%; existe el 5% para materiales de construcción; el 8% durante los feriados como un incentivo para dinamizar la economía y el turismo; y la tasa del 0% se aplica principalmente a productos relacionados con alimentos, salud, vivienda, transporte y servicios públicos. A simple vista, en la Ley de Régimen Tributario Interno que regula el IVA, no se encuentran prejuicios evidentes de género. No obstante, se observan sesgos implícitos significativos relacionados con la carga tributaria que varía según los patrones de consumo (Dolores 2018, 22). Esto se debe a que las mujeres tienden a destinar un porcentaje más alto de sus ingresos que los hombres a la compra de productos y servicios esenciales para satisfacer sus necesidades y condiciones de mujer, de madre y de cuidadoras.

Estos sesgos de género pueden recaer en el “impuesto de género” conocido también como “*gender tax*” “*pink tax*,” o “impuesto rosa”, el cual no se refiere estrictamente a un impuesto como tal, sino que hace alusión al costo adicional que las mujeres podrían pagar por bienes y servicios similares a los que pagan los hombres (Rojas 2023). Según Rojas (2023), este incremento en los precios es un fenómeno que parece ser común en diversos países y que se

debe a la relación entre el género, las responsabilidades de cuidado familiar que históricamente las mujeres han desempeñado y su impacto en las decisiones de consumo. En consecuencia, el mercado tiende a considerar a las mujeres como un grupo objetivo para estrategias de marketing y consumo, lo que contribuye a este fenómeno.

Por ello, la presente investigación analizará los posibles sesgos de género que existen en el IVA¹ como un tributo indirecto que grava al consumo y cuestionará los efectos sistémicos y duraderos que podrían afectar en la vida de las mujeres por los sobrepagos que pueden pagar, ya que este tipo de discriminación limita los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, priva los medios indispensables para vivir una vida digna, refuerza estereotipos de género y dificultan el logro de la igualdad, equidad e independencia económica para las mujeres.

Una de las problemáticas que puede existir en el sistema tributario ecuatoriano es que este sea androcentrista e invisibilice los sesgos de género explícitos e implícitos que existen en él, lo cual contribuye a la violencia económica contra las mujeres fomentando indirectamente el menoscabo de su calidad de vida y su economía, limitando además su desarrollo en igualdad de condiciones (CEPAL 2020).

Si bien es cierto, los sesgos de género en el sistema tributario no son tan evidentes como la violencia económica explícita, como es el abuso económico directo contra las mujeres proporcionados por sus parejas, estos siguen siendo una manifestación de la discriminación y la desigualdad de género en las estructuras económicas del Estado. Por tal razón, mujeres cabezas de hogar y mujeres que desempeñan actividades de cuidado adquieren y pagan bienes y servicios con más impuestos que los hombres. Realidad que el sistema tributario no toma en cuenta, desconociendo además la interseccionalidad en las diferencias de resultados tributarios que se registran entre mujeres y hombres.

Por tal razón, se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo los sesgos de género en el Impuesto al Valor Agregado afectan en la economía y en la calidad de vida de las mujeres ecuatorianas?

Para responder esta interrogante, el objetivo general de esta investigación fue evidenciar los sesgos de género que existen en el cobro del IVA y el efecto que genera el sobrepago en los productos de consumo femenino en la economía y en la calidad de vida de las mujeres en el

¹ Conforme el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

Ecuador. Mientras que los objetivos específicos procuran realizar un análisis exhaustivo de la estructura del IVA en Ecuador para identificar los productos y servicios que impactan desproporcionadamente a las mujeres y evaluar el impacto económico-social de los sesgos de género que posiblemente existen en el cobro del IVA en el Ecuador.

La hipótesis de esta investigación propone que los sesgos de género en la estructura y aplicación del IVA afectan tanto a la economía como a la calidad de vida de las mujeres, debido a los sobrepagos e inequidad que enfrentan. Esto restringe su acceso a bienes esenciales, repercute adversamente en su bienestar económico y calidad de vida. Se plantea que el Servicio de Rentas Internas (SRI) no ha implementado una política pública con enfoque de género e interseccional, necesaria para prevenir y eliminar la desigualdad de precios que afecta especialmente a las mujeres, contribuyendo así a la violencia económica basada en género.

El marco teórico de esta investigación se fundamenta en estudiar los enunciados de Rodríguez (2015) respecto a la economía feminista, enfatizando la relevancia de las dinámicas de género en la comprensión del funcionamiento económico y la participación diferenciada de hombres y mujeres en la economía. Se examina cómo estas dinámicas influyen en la distribución de roles económicos y en la formulación de políticas, subrayando la importancia de integrar una perspectiva de género para entender las interacciones y los impactos en el ámbito económico.

En ese sentido, se tomó en cuenta los preceptos de Quintana y otros (2014) los mismos que destacan que la violencia de género afecta a mujeres de todas las edades, en diversos entornos, tanto en el hogar como en la sociedad, abarcando distintas áreas urbanas y rurales, grupos étnicos y culturales, niveles socioeconómicos y regiones geográficas. Se identifica que ser mujer constituye el mayor riesgo de sufrir violencia, especialmente para aquellas que son indígenas, se encuentran en condiciones de pobreza o poseen alguna discapacidad. En estos casos, las discriminaciones se superponen y magnifican, vinculando aspectos como la pobreza, el género, la etnicidad y la discapacidad en un entramado complejo de desigualdad.

Para Araque y Ospina (2008), existe una conexión profunda entre la violencia económica y la pobreza, entendida como la carencia de medios económicos. Esta condición conduce a una violación sistemática y severa de los derechos humanos, impactando tanto directa como indirectamente en las mujeres. La responsabilidad de manejar la sostenibilidad económica a nivel personal lleva a percibir la violencia económica como un problema individual, obligando a las personas a enfrentarla con sus propios recursos, lo que pone en riesgo la cohesión social y los derechos fundamentales. Esta perspectiva contribuye a normalizar la

pobreza y sus consecuencias, perpetuando la idea de que se trata de una adversidad ineludible que debe ser enfrentada con resistencia y paciencia.

Los sesgos de género en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) representan una forma de violencia económica dirigida hacia las mujeres. Siguiendo la clasificación de Stotsky (2005), estos sesgos se dividen en explícitos e implícitos. Los explícitos son aquellos donde la discriminación entre géneros se manifiesta en la legislación y regulaciones, siendo estas diferencias claramente reconocibles en las leyes tributarias. A veces, pueden surgir también de prácticas no oficiales que socavan la equidad de género. Por su parte, los sesgos implícitos surgen de la aplicación práctica del sistema tributario y resultan en desigualdades fiscales entre hombres y mujeres, originadas en normas sociales, culturales, y decisiones económicas históricas. Detectar estos sesgos requiere un análisis detallado con una perspectiva de género para entender cómo el sistema tributario impacta desproporcionadamente la economía de las mujeres, restringiendo su acceso a recursos necesarios para una vida adecuada.

Así mismo, se tomó en cuenta los enunciados de Ávila y Lamprea (2020) que se enfocan en analizar los sesgos de género desde la perspectiva de la relación entre equidad y tributación. Mismo que se expresan en dos sesgos implícitos relevantes en el IVA que tienen un impacto negativo en las mujeres, los cuales se relacionan con la pobreza y las responsabilidades de cuidado. Ávila y Lamprea (2020) señalan que el impuesto al valor agregado tiene un efecto que hace que las personas con ingresos más bajos, en su mayoría mujeres, carguen con una carga tributaria más pesada, lo que se conoce como sesgo hacia la pobreza. Este sesgo puede agravarse si el impuesto se aplica a bienes y servicios relacionados con el cuidado de las personas y el hogar, ya que estos representan una parte significativa del gasto de las mujeres. Sin embargo, estos sesgos se hacen más evidentes cuando el IVA tiene una base imponible² amplia o generalizada.

Se incluyó también los conceptos de Pierre Bourdieu (1998), que, en su obra aborda la idea del “uso social de los productos” para explorar cómo las preferencias de consumo reflejan y reproducen las estructuras sociales y las divisiones de clase. Según Bourdieu, existe una distinción fundamental en el consumo que se manifiesta en la “oposición entre los gustos de lujo (o de libertad) y los gustos de necesidad”. Esta distinción va más allá de simples

² La Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 58 señala que la base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

diferencias en preferencias personales, sirviendo como un marcador de posición social y clase.

Los “gustos de lujo” se refieren a las preferencias y consumos que no están dictados por la necesidad, sino por el deseo de distinción y estatus. Estos gustos son posibles para aquellos que tienen los medios económicos para ir más allá de las necesidades básicas, permitiéndoles elegir productos y experiencias que simbolizan un estatus superior y un cierto nivel de distinción cultural. Los gustos de lujo, entonces, están asociados con la libertad de elegir sin las restricciones impuestas por las limitaciones económicas. Por otro lado, los “gustos de necesidad” se refieren a las elecciones de consumo dictadas por la limitación económica, donde las decisiones están más orientadas a satisfacer necesidades básicas que a expresar distinción o estatus social. En este contexto, las preferencias están condicionadas por la necesidad y la falta de recursos, lo que lleva a prácticas de consumo que priorizan la funcionalidad y la economía sobre la estética o el simbolismo de estatus (Bourdieu 1998).

Bourdieu (1998), argumenta que estas diferencias en el consumo no son simplemente resultado de elecciones individuales basadas en gustos personales, sino que están profundamente arraigadas en la estructura social y en las condiciones materiales de la existencia. Las prácticas de consumo, por lo tanto, reflejan y perpetúan las diferencias de clase, ya que los individuos internalizan y reproducen las disposiciones (habitus) que corresponden a su posición en el espacio social. Esta teoría sugiere que el consumo es un campo de lucha simbólica y material donde las distinciones de clase se manifiestan y refuerzan a través de las elecciones cotidianas de productos y estilos de vida.

Además, se complementó con el marco teórico de Crenshaw (1991) el cual resalta la importancia de analizar y abordar las desigualdades estructurales mediante la interseccionalidad estructural, misma que permite examinar cómo varias formas de discriminación y opresión, como la pobreza, la raza, el género, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras; se fusionan en la experiencia de individuos pertenecientes a grupos marginados. Crenshaw (1991) reconoce que estas personas se enfrentan a múltiples factores de opresión que se entrelazan y se influyen mutuamente. Por ejemplo, una mujer de clase baja experimenta la discriminación y sobreprecio de manera distinta en comparación de una mujer de clase media o clase alta debido a su factor económico al momento de adquirir productos de mayor consumo y de uso exclusivo por su condición de mujer, de madre y de cuidadora. En esencia, este enfoque subraya la necesidad de considerar estas intersecciones

para abordar las desigualdades de manera más completa para fomentar políticas públicas más justas y equitativas en búsqueda de una verdadera justicia social.

Metodología de investigación

Para la presente investigación se aplicó la metodología cualitativa, se realizó entrevistas semiestructuradas reflexivas a diferentes mujeres de sectores focalizados pertenecientes a clases socioeconómicas media baja y media con el fin de conocer su realidad económica al momento de adquirir productos de primera necesidad y cómo esto afecta en su calidad de vida. En ese sentido, en el marco de la ética de la investigación se solicitó verbalmente el consentimiento informado de las entrevistadas, exponiendo claramente los objetivos del estudio, y ratificando que la información recopilada se utilizará con fines académicos. De igual manera, se aseguró a las participantes que su intervención sería voluntaria y que podían solicitar que se suspendiera la entrevista en cualquier momento.

Por otro lado, se garantizó a las entrevistadas que realizaban sus compras en ese momento, la confidencialidad de la información proporcionada, esto incluye medidas como anonimato de los datos para que no se las pudiera identificar a partir de la información recopilada y se les aseguró que solo las personas autorizadas iban a tener acceso a la misma. Así mismo, se trató con respeto y dignidad, tanto a las entrevistadas como a sus posiciones. Así también, sus criterios fueron tratados de forma sensible en relación con sus experiencias y emociones, especialmente cuando se abordaron temas delicados o personales.

Se realizó un estudio de mercado y económico comparado sobre los productos de mayor consumo y de uso exclusivo de mujeres por su condición biológica para analizar a detalle la relación numérica diferenciada que existe en los productos de mayor consumo con y sin IVA. Para ello, se aplicó en esta parte, la objetividad como parte de la ética de la investigación para la recopilación, análisis y presentación de la información. De esta manera, se evitó caer en cualquier brecha que pueda afectar la interpretación de los datos o los resultados del estudio, se explicó verbalmente a los trabajadores y las trabajadoras de los supermercados que atendieron esta solicitud verbal, la transparencia sobre las metodologías utilizadas en la presente investigación, quienes estuvieron de acuerdo y permitieron recopilar la información a través de fotografías. Los resultados que se obtuvieron en la investigación permitieron descubrir y evidenciar ciertos patrones estructurales con sesgos de género que afectan a las mujeres en su economía y calidad de vida.

En ese sentido, para el análisis de mercado se eligieron productos de consumo que las mujeres utilizan por su condición de género, este se realizó en dos tipos de supermercados creados para distintos estratos económicos de la ciudad de Quito: el Supermercado “Santa María” (estrato medio bajo) y “Supermaxi” (estrato medio alto) con el fin de acceder a diferentes realidades económicas de las diversas consumidoras. Cabe señalar que se ha elegido la ciudad de Quito ya que, al ser la capital del Ecuador, es el centro político y económico del país. Las políticas fiscales y tributarias a menudo se diseñan y aplican a nivel nacional, por lo que Quito, desempeña un papel central en la toma de decisiones relacionadas con la economía del país y el mercado en general ya que cuenta con una diversidad de mercado y consumo significativo. Esta ciudad es el centro económico del país y alberga una amplia gama de mercados y áreas comerciales que atienden a diversos segmentos de la población y ofrecen una gran variedad de productos y servicios.

El primer capítulo aborda la violencia de género desde una perspectiva estructural y sistémica, enfocándose en la violencia económica contra las mujeres dentro del sistema tributario. Se discute cómo históricamente esta violencia ha sido normalizada y considerada un asunto privado, ignorando la interseccionalidad y los efectos en la estabilidad socioeconómica y derechos fundamentales de las mujeres. Se analiza la economía feminista y los sectores de género en la tributación, destacando cómo las políticas fiscales perpetúan desigualdades y limitan la autonomía económica de las mujeres. Se examinan los sesgos explícitos e implícitos en el sistema tributario, incluyendo el “impuesto rosa” y la “tasa al tampón” y cómo estos afectan desproporcionadamente a las mujeres, contribuyendo a la feminización de la pobreza y obstaculizando la justicia tributaria.

En el segundo capítulo, se analiza el contexto de la violencia económica de género en Ecuador, enfocándose en dos partes principales. En la primera, se revisa la normativa internacional y nacional relacionada con la violencia económica de género y las políticas fiscales con enfoque de género. Se mencionan instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém do Pará, así como la legislación ecuatoriana relevante, incluyendo la Constitución, leyes específicas sobre violencia de género y políticas fiscales y pronunciamientos de instituciones como la Corte Constitucional y el Servicio de Rentas Internas (SRI). La segunda parte del capítulo se centra en la política pública fiscal del Ecuador, detallando las acciones del SRI y la implementación de la política de economía violeta que busca promover los derechos económicos y una vida libre de violencia para las

mujeres. También, se discute la Agenda Nacional para la Igualdad de Género y los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU).

A lo largo del capítulo segundo, se examina cómo la tributación y las políticas fiscales pueden influir en la violencia económica de género, destacando la necesidad de considerar la equidad y el enfoque de género en el sistema tributario. Se critica la falta de medidas específicas en la legislación tributaria ecuatoriana que aborden los sesgos de género y se propone la necesidad de integrar un enfoque de género más efectivo en la política fiscal para combatir la discriminación y promover la igualdad.

El capítulo tercero, tiene como objetivo destacar los sesgos de género en el sistema tributario, especialmente en el cobro del Impuesto al Valor Agregado y cómo estos sesgos impactan en el costo de los productos de consumo femenino, afectando la economía y la calidad de vida de las mujeres en Ecuador. Este capítulo se estructura en dos secciones principales: La primera, trata de la Disparidad de género en la compra de productos de primera necesidad. Aquí se analiza cómo la desigualdad de género influye en la compra de productos necesarios para las mujeres, considerando tres clasificaciones de productos: los de uso exclusivo femenino por condiciones biológicas o actividades de cuidado y los productos comunes entre hombres y mujeres. Se utilizan ejemplos concretos y un estudio comparativo de precios en supermercados de diferentes estratos económicos para demostrar cómo el IVA y el “*pink tax*” (sobrepeso en productos destinados a mujeres) perpetúan la desigualdad de género. La segunda sección recalca las percepciones de las mujeres sobre el impacto de los sesgos de género en sus hábitos de consumo, este apartado se basa en entrevistas semiestructuradas a mujeres de diferentes clases socioeconómicas, explorando cómo perciben el impacto del sobrepeso y el IVA en su economía personal y en la calidad de vida general de las mujeres ecuatorianas. Las entrevistas revelan que, aunque algunas mujeres pueden no ser plenamente conscientes de estas dinámicas económicas, reconocen los efectos adversos en su capacidad de adquisición y bienestar.

En este último capítulo, se expone que el sistema tributario y las políticas de mercado no solo perpetúan las desigualdades de género, sino que también constituyen una forma de violencia económica contra las mujeres, al aumentar el costo de vida y reducir su acceso a productos esenciales. Se critica la falta de medidas efectivas que contemplen el enfoque de género e interseccionalidad, subrayando la necesidad de reformas políticas y fiscales que promuevan la equidad y justicia de género.

Finalmente, el hallazgo principal de esta investigación es que los sesgos de género en el sistema tributario ecuatoriano, particularmente a través del IVA, generan una violencia económica que afecta desproporcionadamente la calidad de vida de las mujeres. Esto se manifiesta en una discriminación arraigada en las estructuras económicas, donde productos de uso exclusivo femenino y servicios relacionados con su actividad de cuidado sufren precios más elevados debido al “impuesto rosa” y al IVA que no considera las diferencias de género en patrones de consumo y necesidades. Estas prácticas fiscales y de mercado no solo perpetúan la desigualdad económica entre hombres y mujeres, sino que también refuerzan las barreras estructurales que limitan la participación de las mujeres en la economía y socavan su empoderamiento económico.

Este hallazgo subraya la importancia de revisar y reformar el sistema tributario con un enfoque de género, que abarca tanto la perspectiva interseccional como la necesidad de alinear las políticas fiscales con los objetivos de equidad y justicia social. Además, pone en evidencia la necesidad de implementar políticas que contrarresten la violencia económica de género, como la exención del IVA para productos femeninos esenciales y la regulación de precios para evitar el “impuesto rosa”. Estas acciones no solo contribuirían a una mayor equidad de género, sino que también fomentarían una sociedad más justa y cohesionada, en la que las mujeres puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones en la vida económica del país.

Capítulo 1. Tributación y violencia económica contra las mujeres

Este capítulo aborda la violencia de género desde una perspectiva estructural y sistémica, centrándose particularmente en su manifestación en el ámbito económico, con especial énfasis en el sistema tributario. A lo largo de la historia, esta forma de violencia ha sido normalizada en gran medida, sustentada en la creencia arraigada de que la sostenibilidad económica se reduce al ámbito individual. Como resultado, se ha tendido a considerar la violencia económica como un “asunto privado”, depositando la responsabilidad de enfrentarla y resolverla en manos de cada individuo, en función de sus propias capacidades y recursos. Esta perspectiva ha obviado por completo el enfoque de interseccionalidad, el cual, sin lugar a dudas, se vincula a la estabilidad socioeconómica y los derechos fundamentales, especialmente los de las mujeres, al tiempo que da cuenta de la persistente problemática de la pobreza.

El tema central de este capítulo será el abordaje desde la economía feminista y específicamente la violencia económica de género. Así mismo, se analiza de manera sucinta estudios sobre los sesgos de género existentes en el sistema tributario como una forma de violencia económica en contra de las mujeres evidenciando un sinnúmero de desigualdades y perjuicios contra sus economías.

1.1. Violencia económica de género

Previo a analizar la violencia económica de género es importante conocer cómo la violencia estructural o la injusticia estructural se relaciona con la violencia de género. Es así que, para Young (2011), la injusticia estructural es:

(...) un tipo de agravio moral distinto de la acción agravante de un agente individual o de políticas públicas represivas de un Estado. La injusticia estructural ocurre como consecuencia de muchos individuos e instituciones que actúan para perseguir sus metas e intereses particulares, casi siempre dentro de los límites de normas y leyes aceptadas (Young 2011, 74).

Es decir, la expresión de violencia estructural se la conoce como violencia sistémica, oculta, indirecta o institucional. Estos términos han sido usados como sinónimos pese que cada uno de ellos tienen connotaciones y elementos propios que los diferencian entre sí. Para Galtung (1994) la violencia estructural:

(...) implica una ampliación semántica de la palabra violencia, cuyo objetivo es mostrar que su amenaza está presente de manera institucional incluso cuando no hay violencia en el sentido literal o “amplio”. La violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social. Además de su potencialidad para llevar a confusión, el problema clave con el concepto es su dudosa sugestión de una variedad de problemas sociales que en apariencia son bastante diferentes son en realidad la misma cosa y tendrían que ser abordados de una única manera. (Galtung 1994)

Por otro lado, se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, perpetuando de esta manera la subordinación y desvalorización de lo femenino en contraposición a lo masculino (Rico 1996). Mientras que, cuando hablamos sobre la violencia económica dirigida a las mujeres asociamos comúnmente el concepto de Brosio y Botto (2018), el cual hace referencia a:

(...) todas aquellas prácticas que impactan negativamente y afectan la subsistencia económica de una persona. Dentro del contexto de la violencia de género, este concepto suele estar acotado a varones que administran o ejercen un control sobre el ingreso de su pareja como herramienta para su manipulación y dominio. Sin embargo, es posible entender esta problemática de manera más amplia dado que la mayoría de las mujeres son víctimas de violencia económica, ya que todas participan de un sistema social y económico que no les permite tener las mismas oportunidades ni condiciones que sus pares varones, dejándolas en una situación de mayor vulnerabilidad (Brosio y Botto 2018).

Bajo este enunciado, tanto la desigualdad en el acceso a recursos económicos como a su patrimonio limita la autonomía de las mujeres y su calidad de vida, impidiéndoles usar los ingresos que han ganado por su propio mérito. Esta situación crea un entorno propicio para otras formas de violencia, volviéndose un obstáculo significativo para las víctimas. Cuando estas se enfrentan a situaciones de violencia de otro tipo, como la psicológica o la física, estas mujeres carecen de los recursos económicos necesarios para alejarse de sus agresores, lo que las coloca en riesgo de perder su hogar, sus fuentes de ingresos y en muchas ocasiones, la responsabilidad de cuidar a sus hijos, hijas u otros miembros de la familia (Brosio y Botto 2018).

No obstante, la violencia económica en contra de las mujeres no solo se manifiesta en acciones de violencia directa, tales como el despojo de bienes, control económico, dificultad al acceso de recursos, endeudamientos forzados entre otros; la violencia económica de género está ligada a otros tipos de violencia más complejas como la estructural. Como ya se había mencionado con anterioridad, la violencia estructural es una forma de violencia invisible

basada en la injusticia social que produce distribución inequitativa del poder y de recursos (La Parra y Tortosa 2003).

Lo antes expuesto reafirma que la violencia de género en el ámbito económico es un modelo de injusticia estructural e institucional, ya que guarda una relación directa con procesos históricos de desventaja que se han sostenido con el transcurso del tiempo y en todos los ámbitos mediante prácticas que han sido normalizadas en las cuales, si bien en algunos casos no hay un maltrato directo al cuerpo de la mujer, sí sirven como un mecanismo de control e intimidación (Merino 2019). Para estudiar este fenómeno, es importante abordar la perspectiva de la economía feminista.³

En ese sentido, la economía feminista hace una crítica al modelo neoclásico que persiste en la economía actual, representado por el concepto del *homo economicus*⁴. Este modelo, si bien supuestamente se aplica a toda la especie humana, en realidad incorpora características que son intrínsecas a un individuo de género masculino, adulto, de raza blanca, orientación heterosexual, buena salud, con ingresos medios y estables. La premisa central de este modelo que resalta, es la racionalidad del hombre en la toma de decisiones económicas, no refleja con precisión la realidad vivida por un considerable número de personas, en particular las mujeres. En el caso de muchas de estas personas, sus condiciones económicas se ven moldeadas por factores socioeconómicos sobre los cuales no tienen conocimiento ni control, y tienen limitadas oportunidades a la hora de la toma de decisiones en su economía, fomentando desigualdades de género y dinámicas de poder (Rodríguez 2015).

Es así, que Rodríguez (2015) enfatiza que la economía feminista visibiliza y reconoce que tanto en las relaciones sociales, en particular las relaciones de género, como en la dinámica de la económica convencional existen sin lugar a duda, sesgos androcéntricos y estos evidencian su insolvencia para explicar apropiadamente el funcionamiento de la realidad. Este tipo de visión dificulta la formulación de políticas públicas económicas y fiscales que sean justas, equitativas e igualitarias.

³ Para Perona (2012) la economía feminista es una corriente de pensamiento económico que se preocupa incorporar el enfoque de género dentro de los problemas económicos o las propuestas de políticas públicas.

⁴ Para Vicente Manzano (2016), el *homo economicus* o hombre económico es un modelo económico simplificado que asume que las personas toman decisiones de manera racional y egoísta para maximizar su propio beneficio, basándose en información perfecta y manteniendo preferencias consistentes. Sin embargo, este enfoque no tiene en cuenta la complejidad del comportamiento humano real, omitiendo aspectos éticos, emocionales y limitaciones cognitivas. La economía conductual y otras disciplinas buscan comprender el comportamiento económico real al considerar estos factores más complejos y realistas.

Además, según Carrasco (2014) las condiciones de vida de las personas no son asumidas como una cuestión social y la economía elude toda responsabilidad sobre ellas. Frente a esta situación, la economía feminista es rupturista, es decir:

(...) antepone al mercado y al beneficio la vida de las personas, su bienestar, sus condiciones de vida. Y en este bienestar, sitúa al cuidado como elemento central. La economía feminista apela a la lógica de la vida frente a la lógica del capital. Es un pensamiento transformador que obliga a cambiar el paradigma (...) El trabajo de cuidados, con todas sus connotaciones subjetivas, será el eje sobre el cual la economía feminista planteará su ruptura con el sistema capitalista patriarcal. (Carrasco 2014, 37).

En resumen, la economía es creada y desarrollada en un sistema capitalista patriarcal⁵, basada en una injusticia social y su sistema de tributación no está exento de esta naturaleza injusta, entendiéndose que el sistema tributario tiene como objetivo recaudar los recursos suficientes para invertir las políticas públicas que garanticen los derechos de las personas y en particular el de las mujeres (Latindadd 2023).

Esto, se relaciona con los preceptos de (Bourdieu 1998) que argumenta que el consumo refleja y perpetúa estructuras de poder y estratificación social, diferenciando entre gustos de lujo y de necesidad. Esta distinción va más allá de la capacidad económica, a incluir condiciones materiales y simbólicas que elevan ciertos productos a símbolos de estatus. La elección de productos de lujo o de marcas prestigiosas no solo satisface necesidades básicas, sino que también sirve como un marcador de posición social y aspiraciones, integrando tanto el capital cultural como el social en las prácticas de consumo (Bourdieu 1998, 191).

Por tanto, la persistencia de brechas entre hombres y mujeres, así como la escasa prioridad fiscal de políticas públicas de cuidado o contra la violencia de género muestran que los Estados no están asignando los recursos financieros necesarios para abordar estos desafíos. A pesar de que las recaudaciones tributarias del Estado pueden aparentar adherirse a principios de igualdad, su recaudación no se traduce en una equidad justa y efectiva, por lo que se evidencia que el sistema tributario funciona a través de sesgos de género que afectan en la economía de las mujeres (Stotsky 2005).

⁵ Según Hernández (2022), el capitalismo es un sistema dinámico, se caracteriza por utilizar las relaciones de dominación al servicio de la acumulación. El capitalismo sin opresión de género nunca ha existido y sigue, hoy, desposeyendo a las mujeres.

El patriarcado, que caracteriza a la mayoría de las sociedades actuales, se refiere a la opresión y la marginación que sufren las mujeres en sociedades en las que el poder lo detentan mayoritariamente los hombres. En efecto, estos últimos están generalmente sobrerrepresentados en las esferas de influencia, ya sea en el ámbito político, económico, cultural o familiar. Las sociedades patriarcales son antiguas y precedieron al capitalismo.

1.2. Sesgos de género y equidad en la tributación

Según Rosas y Santillán (1962), los impuestos representan uno de los instrumentos más significativos a disposición del Estado para estimular el crecimiento económico, ya que son parte de los recursos que se distribuyen en la sociedad. Esto puede lograrse al establecer tasas impositivas específicas para diferentes grupos de la población o mediante el financiamiento de programas de gasto social que está estrechamente relacionado con los ingresos recaudados.

Es así que, para Troya (2006), la potestad tributaria de crear y regular los impuestos le compete directamente al Estado bajo el imperio de la ley e institucionalidad. Es decir, la potestad tributaria es una de las competencias más importantes que se derivan de la soberanía, la cual es reconocida por la propia Constitución. En ese sentido, el presente apartado analiza los sesgos de género presentes en el sistema tributario a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en palabras de Ruiz (2013) en lugar de ser una forma de luchar contra las discriminaciones de género, las retroalimentan. Los sesgos de género en el sistema tributario según Stotsky (2005), se manifiestan de dos formas: sesgo de género explícitos e implícitos. En lo que respecta al sesgo de género explícito, se trata de aquellas situaciones en las que se observa una discriminación evidente entre mujeres y hombres a través de leyes y regulaciones. Estas desigualdades son fácilmente identificables, ya que se encuentran claramente establecidas en la normativa tributaria.

Por otro lado, Stotsky (2005) señala que los sesgos implícitos son aquellos que generan diferencias en los resultados fiscales entre mujeres y hombres debido a la aplicación del sistema tributario existente. Estas disparidades se originan en convenciones sociales y culturales, así como en tradiciones y decisiones económicas. Identificar este tipo de sesgo es más complejo, ya que requiere de un análisis con enfoque de género para comprender cómo el sistema tributario afecta de manera desigual la vida económica de mujeres frente a la de los hombres, limitando los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

Por ello, estudiar los sesgos de género en los sistemas tributarios según Coello, Intriago y Salamanca (2014) permite analizar los elementos que configuran un determinado impuesto y cómo estos afectan de manera sucinta y diferenciada a mujeres y hombres. Así mismo, para Villarrubia (2022) el estudio de estos sesgos en el sistema tributario permite identificar cuáles son los aspectos pendientes para trabajar tanto en su aplicación como en su recaudación positiva y evitar desigualdades, generando beneficios impositivos en favor de las mujeres.

Como se planteó en la introducción de esta tesina, este estudio se centra sobre el IVA y por tanto es necesario definir este tipo de impuesto. Según Torres (2012), el IVA es un impuesto indirecto que aplica una tasa proporcional variable sobre el valor agregado total presente en un producto o servicio cuando se comercializa o se ofrece al consumidor final. Del mismo modo para la profesora Emilfork (1999), el IVA se puede entender como un mecanismo de pago fraccionado de un impuesto que recae en las ventas dirigidas a los consumidores finales, con un carácter monofásico⁶. No obstante, para Berliri (1971) el IVA es un impuesto general sobre el consumo, que se recauda gradualmente a lo largo del ciclo de producción y distribución de los bienes y servicios gravados y no de una sola vez al momento de la venta al consumidor/a.

En ese sentido, Ávila y Lamprea-Barragán (2020) manifiestan que en el IVA existen sesgos implícitos que surgen en gran parte debido al consumo diferenciado, tanto de hombres como de mujeres en determinados bienes y servicios ya que gran parte del trabajo informal es desempeñado por mujeres. Por otro lado, Almeida (2021) enfatiza que en los impuestos indirectos no se exhiben sesgos de género explícitos, pero sí presentan sesgos implícitos debido a la estructura del tributo. Ya que estos impuestos gravan sobre actividades económicas sin considerar la capacidad de pago de las personas, lo que significa que aquellas en los quintiles más pobres⁷ destinan una proporción más alta de sus ingresos al pago de estos impuestos. Dado que las mujeres tienden a estar sobrerrepresentadas entre las personas de menores ingresos, estos impuestos generan un sesgo implícito de género, relacionado ya sea con la pobreza monetaria o con los ingresos que en consecuencia tiende a feminizar la pobreza.

Sin embargo, para Gonzales, Odriozola y Anaya (2020) en el ámbito del IVA, se observan sesgos explícitos, como es el caso de la denominada “tasa al tampón”, que implica gravar con IVA a productos como compresas, tampones higiénicos y otros productos destinados exclusivamente al consumo femenino debido a su condición biológica, muchas veces con

⁶ El término "carácter monofásico" se refiere a que el IVA se aplica y se cobra una sola vez en la cadena de producción y distribución, específicamente al nivel del consumidor final. En otras palabras, el impuesto se acumula y se paga únicamente en la última etapa de la venta al consumidor/a, en lugar de aplicarse en cada etapa intermedia de la cadena de suministro.

⁷ Según la CEPAL, los quintiles son aquellos puntos que permiten distribuir una población en 5 grupos de igual tamaño. En este caso, se ordena a las personas de toda la población de menor a mayor según el ingreso per cápita de los hogares y se distribuyen en 5 grupos, cada uno de los cuales contiene el 20% de la población. Dado que se ordenan desde el ingreso menor al mayor, el primer 20% de la población tendrá a las personas de menores ingresos (quintil 1), el segundo 20% a las personas que les siguen en ese orden de ingresos y así hasta llegar al quinto quintil, donde se ubican las personas de ingreso mayor. Para este indicador, el total de la población en cada grupo étnico-racial se distribuye según el quintil de ingresos al que pertenezca.

tasas impositivas elevadas. Asimismo, se encuentra el “impuesto rosa”, que afecta a artículos de higiene similares para hombres y mujeres (desodorantes, cremas, champús, máquinas de afeitar) los cuales, al presentar envases diferenciados para mujeres, generalmente de color rosa, tienden a tener precios más altos.

Adicionalmente, Gonzales, Odriozola y Anaya (2020) identifican sesgos implícitos relacionados con el impacto desproporcionado en las personas de bajos ingresos, especialmente las mujeres, lo que resulta en una disminución de su poder adquisitivo. Un ejemplo de ello es la denominada “tasa al cuidado”, donde a pesar de la existencia de productos exentos de IVA, no se establece una tasa reducida ni exoneración en el IVA para el comercio y los servicios básicos asociados a la economía del cuidado no remunerado llevado a cabo casi en su totalidad por las mujeres. Esta situación contribuye a encarecer los costos de reproducción y sostenibilidad de la vida.

Tabla 1.1. Razones de la existencia de sesgos de género implícitos

Criterio	Sesgo implícito
Por el consumo diferencial	Un impuesto indirecto a un producto o productor se traslada al consumidor final por medio de los precios y afecta de manera distinta a hombres y mujeres, debido a sus patrones diferenciados de consumo relacionados con diferencias biológicas o con la actividad de cuidado. Un impuesto grava insumos de actividades económicas en las que hay prevalencia del trabajo de mujeres; o un impuesto, por medio del precio, afecta la toma de decisiones dentro del hogar.
Por el impacto en el empleo de un sector económico	Los impuestos directos o indirectos afectan positiva o negativamente a determinadas ramas de actividad económica que generan empleo de manera diferenciada para hombres y mujeres.
Por la carga tributaria de bienes y servicios básicos	La incidencia de estos impuestos puede resultar más elevado para las mujeres porque destinan un porcentaje mayor de sus ingresos

	que los hombres a la adquisición de bienes y servicios de consumo familiar, siguiendo el rol asignado socialmente de responsabilidad del cuidado.
--	---

Fuente: Coello y Fernández(2013) citado por Almeida (2021, 16).

Por consecuencia, Ávila y Lamprea (2020) se enfocan en analizar los sesgos de género desde la relación entre equidad y tributación. Estas, se expresan en dos sesgos implícitos relevantes en el IVA: el primero con la pobreza y el segundo con el cuidado, mismos que generan un impacto negativo en la economía, teniendo un efecto que hace que las personas con ingresos más bajos, en su mayoría mujeres, tengan una carga tributaria más pesada. Estos sesgos implícitos son más evidentes cuando el IVA tiene una base imponible⁸ amplia o generalizada.

Una vez que hemos identificado los sesgos implícitos del IVA es menester conocer en qué consisten. En ese sentido, la pobreza al ser el primer sesgo implícito del IVA, según Sen (1999) debe entenderse como la privación de capacidades básicas y no solamente la falta de ingresos o renta que habitualmente se identifica con la pobreza. Es decir, es necesario conocer la relación de dependencia entre la renta y la capacidad que tienen con la edad de las personas, en otras palabras, las necesidades de una persona adulta mayor no son las mismas necesidades que de una persona joven. Así también, es importante tomar en consideración otros factores como el sexo, el lugar y los roles sociales. Por ejemplo, se debe tomar en cuenta las responsabilidades de la maternidad, las obligaciones familiares originadas por la costumbre, entre otras. Esto hace que estos factores sociales de desigualdad sean evidenciados por grupos de población clasificados según la edad, el sexo, el lugar, discapacidad, enfermedad, entre otras.

Del mismo modo, varias feministas de los denominados países del tercer mundo en la década de los 80, analizaron el fenómeno de la pobreza desde el enfoque de género. Producto de este análisis concluyeron que la cantidad de mujeres pobres era mayor a la de los hombres agudizando la tendencia de la pobreza femenina, que a la par afecta directamente a mujeres cabezas de hogar. Estos diversos fenómenos se centran en el concepto de feminización de la

⁸ La Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 58 señala que la base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

pobreza, el cual consiste, según la CEPAL (2004), en reconocer que hombres y mujeres enfrentan la pobreza de manera diferente y que el género, la edad, la etnia, la ubicación geográfica entre otros, son condiciones adicionales a la pobreza que incrementa la vulnerabilidad de las mujeres para combatirla. En resumen, la pobreza es una consecuencia de las violencias (estructurales, culturales, directas, etc.) es decir, las violencias empobrecen y frenan el desarrollo económico.

En cuanto al sesgo implícito del cuidado, se hace referencia a este desde la perspectiva de género con el término de la economía del cuidado. Según Rodríguez (2015) señala que son:

Todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros) (Rodríguez 2015).

Es así, que el cuidado es fundamental para la vida porque permite dar atención a las múltiples necesidades de las personas para sí mismas y para quienes dependen de otra, ya sea por su edad, condición, capacidad, entre otros, quienes pueden ser bebés, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, enfermas o con alguna discapacidad. Por ello, Rodríguez (2015) menciona que la economía del cuidado visibiliza tanto la actividad sistemática del trabajo de cuidado en el marco y dinámica de la economía y de las sociedades capitalistas como las consecuencias económicas de las mujeres en el ejercicio del cuidado.

Como vemos, estas desigualdades estructurales necesitan ser intervenidas bajo el enfoque interseccional, que según Crenshaw (1991) consiste en examinar cómo varias formas de discriminación y opresión, como la pobreza, la raza, el género, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras, se fusionan en la experiencia de individuos pertenecientes a grupos marginados. La interseccionalidad también es particularmente valiosa para poder llenar y superar vacíos de origen histórico, mismo que tiene por objeto revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades (AWID 2004).

En síntesis, el IVA además de poseer sesgos de género implícitos, no solo que no toma en cuenta el enfoque de interseccionalidad, sino que tampoco toma en cuenta el sobreprecio que existe en el mercado. Así, desde la perspectiva feminista, según Rojas (2023) el sobreprecio que pagarían las mujeres por bienes y servicios similares a los que compran los varones se los

conoce como impuesto rosa, *gender tax*, *pink tax* o tasa invisible, dichos términos no corresponden en un sentido estricto a un impuesto propiamente como tal, sino a algunos aspectos socioeconómicos como la diferencia de precios basada en el género en bienes o servicios de consumo, o a impuestos estatales sobre ventas de productos de uso exclusivo de las mujeres, entre otros. En suma, se podría decir que la estructura del IVA y su aplicación a través del sistema tributario no cumple con los principios de equidad y justicia tributaria a favor de las mujeres.

Capítulo 2. Violencia económica de género en la tributación: marco normativo ecuatoriano

El presente capítulo se compone en dos partes. La primera parte analiza la normativa internacional y nacional que regula tanto la violencia de género económica como las directrices internacionales en política fiscal con enfoque de género y relación de consumo diferenciado entre hombres y mujeres haciendo hincapié en el IVA- Para ello, se hará referencia a escala internacional a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará) aprobada por la Organización de los Estados Americanos⁹ (OEA); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); y, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

A escala nacional, se considerará la Constitución de la República del Ecuador vigente, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, la Ley de Régimen Tributario Interno, y los Pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y del Servicio de Rentas Internas (SRI).

En la segunda parte, se expone la política pública fiscal por parte del SRI; la política pública de economía violeta que hace referencia a los derechos económicos y una vida libre de violencia para las mujeres (2021-2025); se toma en cuenta también la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 Mujeres y Personas LGBTIQ+ elaborada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2022); y finalmente se considerará la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019).

2.1. Violencia económica de género en la tributación: instrumentos internacionales y nacionales

Según el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993), la violencia de género se define como cualquier acto de violencia dirigido hacia una persona debido a su género femenino, con la capacidad de causar dolor o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Este término abarca acciones amenazantes, así como la coerción o la

⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Pará Brasil, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 09 de junio de 1994.

privación injusta de la libertad, independientemente de si ocurren en entornos públicos o privados.

Para la ONU Mujeres (s/f), la violencia de género abarca acciones perjudiciales vinculadas al género de una persona y tiene sus raíces en la desigualdad de género, el abuso de poder y normativas altamente perjudiciales. Esta organización enfatiza que las disparidades de poder basadas en el género exponen a mujeres y niñas a una variedad de formas de violencia, si bien también puede afectar a hombres y niños. En algunas circunstancias, se utiliza este término para describir la violencia dirigida hacia la comunidad LGBTQ+ en el contexto de las normativas de género y la construcción de la masculinidad y la feminidad. Es así, que la OCDE (2015) considera que la violencia dirigida hacia mujeres y niñas constituye un fenómeno global arraigado en la persistente discriminación de género y en las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres.

Este problema no distingue culturas, países, regiones o generaciones, y provoca daños en la salud, desarrollo y el bienestar de las mujeres. Además, viola sus derechos humanos generando empobrecimiento tanto para ellas como para sus familias y la sociedad en general. Por otro lado, considera que la violencia doméstica, es una violencia que prevalece como la forma más común de violencia a nivel mundial, afectando a una de cada tres mujeres en algún momento de sus vidas. Para contrarrestar este fenómeno global, la OCDE (2015) señala que el empoderamiento económico de las mujeres debe ser un “motor de desarrollo que combate la pobreza, reduce las desigualdades, y mejora el cuidado, la salud, la nutrición y la escolarización de los niños [y niñas]”.

Por ello, la CEDAW (1979) en el artículo 3 determina que uno de los deberes de los Estados partes es:

Tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (CEDAW 1979).

Estas disposiciones tienen concordancia con la Convención de Belém do Pará (1994) donde su artículo 5 señala que cada mujer tiene el derecho de ejercer completamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, quien recibirá la plena protección de estos derechos según lo establecido en los tratados regionales e internacionales de derechos

humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra las mujeres obstaculiza y anula la realización de estos derechos.

Por otro lado, para la CEPAL (2022) la implementación de políticas fiscales que contribuyan a la redistribución y la igualdad es un eje fundamental para contrarrestar la violencia contra las mujeres en el ámbito económico. En tal sentido, el rol de la política fiscal no solo es una meta principal para mantener la estabilidad macroeconómica, sino que es para mejorar la progresividad de los sistemas tributarios, incrementar la carga impositiva en los sectores con mayores ingresos, examinar el gasto tributario perjudicial y los sesgos de género presentes en las estructuras tributarias, así como supervisar los flujos financieros ilícitos tanto a nivel nacional como mediante la cooperación regional. Estas son algunas opciones para elevar los niveles de recaudación de los Estados y asignar recursos adecuados a las políticas destinadas a promover la igualdad, los derechos y la autonomía de las mujeres.

En ese mismo sentido, la CEPAL (2021) recomienda usar el presupuesto sensible al género¹⁰, el cual consiste en un instrumento que diseña y examina las asignaciones presupuestarias, el gasto público y la tributación desde un enfoque o perspectiva de género. Dicho en otras palabras, el presupuesto sensible al género no implica simplemente desglosar el gasto público en categorías separadas para hombres y mujeres. Más bien, constituye una herramienta de política pública que considera las diversas necesidades, derechos y responsabilidades de ambos géneros. Se centra en comprender el impacto diferenciado que el gasto como en la tributación tiene en mujeres y hombres, teniendo en cuenta los roles sociales y económicos asignados a cada uno. El objetivo es encontrar soluciones para mitigar las desigualdades, sin necesariamente aumentar el gasto público o tributación, sino más bien enfocándose en una utilización más efectiva de los recursos existentes para reducir tanto las desigualdades de género como las sociales, mejorando así la calidad del gasto en la administración pública y fomentando calidad de vida a sus contribuyentes.

De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el número 2 del artículo 11 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

¹⁰ Según ONU Mujeres, el presupuesto sensible al género o PSG permite determinar en qué medida la planeación, programación y presupuesto de los gastos gubernamentales contribuyen al avance de la igualdad de género. Un presupuesto sensible al género es una herramienta que diseña y analiza las asignaciones presupuestarias, el gasto público y la tributación desde una perspectiva de género.

ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sanciona toda forma de discriminación. De este modo, en el literal b del artículo 66 reconoce y garantiza a todas las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Señala además que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda tipo o forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Para ello, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Constitución de la República del Ecuador 2008, art. 70).

Con base a ello, el Ecuador promulgó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), con el fin de garantizar entornos públicos y privados seguros, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. En su artículo 10, esta ley identifica a siete formas de violencia de género a las que las mujeres pueden estar expuestas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, entre otras.

En este contexto, la Ley antes mencionada reconoce la violencia económica como una de sus manifestaciones, la cual se define como la restricción de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de una persona o la privación de los medios esenciales para llevar una vida digna.

En esa misma línea, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta se ha promulgado con el objetivo de fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad, las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos, entre otras. En esta misma ley, en el artículo 5 reconoce principios rectores tales como el número 8 que hace referencia al principio de igualdad y equidad de

trato entre hombres y mujeres. Este principio supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil; así como también, la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres reconociendo las particularidades e individualidades de cada uno.

Con respecto al ámbito tributario la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 300 señala que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; por tanto, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Para fines de la investigación, esta se centrará en conocer a profundidad el objetivo del principio de equidad. Según la sentencia constitucional No. 110-21-IN/22 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, el principio de equidad tributaria tiene como objetivo evitar que, a través de la tributación, se creen situaciones inequitativas. Es decir, la Corte Constitucional textualmente señala que el principio de equidad “impone al sistema tributario el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de forma tal que pueda afirmarse que es igual para iguales y desigual para desiguales”.

Para el SRI (2012), el principio de equidad hace referencia a que la asignación de la carga tributaria debe ajustarse y ser proporcional a la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente. Una política fiscal que se adhiere a este principio que presenta características tales como: a.) Establecimiento de impuestos graduados en función de las expresiones de bienestar económico del contribuyente; b.) Creación de categorías o clasificaciones para los contribuyentes; y c.) Reconocimiento de que la igualdad jurídica no implica una falta de diferenciación en cuanto a las obligaciones tributarias.

Sin embargo, si bien aparentemente el IVA es equitativo, realmente no lo es. Conforme lo contemplado en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI 2004), el IVA grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Las tarifas de este impuesto son del 12%, 8% en la prestación de servicios definidos como actividades

turísticas, durante los feriados y 0% para algunos bienes y servicios que se aplica en la base imponible¹¹.

No obstante, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODESF, 2021) reforma al artículo 55 de la LRTI. Para una mejor comprensión, es necesario enfatizar que el artículo 55 de la LRTI, hace referencia a las transferencias e importaciones con tarifa cero y la reforma antes descrita consiste en aumentar algunos numerales entre ellos el número 21 el cual señala textualmente lo siguiente: “Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares, conforme la definición que se establezca en el Reglamento a esta Ley”. Es decir, los bienes establecidos en el numeral 21 del artículo 55 son bienes que tarifican en 0% del IVA pero que deben cumplir con la categoría de “desechables populares”. En ese sentido, y en cumplimiento de esta disposición legal reformativa, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid- 19 (RLODESF, 2021), en el artículo 72 añade al artículo 196 número (1), el mismo que determina el criterio de “desecho popular” solo al producto de pañales excluyendo a los demás productos; el cual se puede interpretar jurídicamente que todas las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales en todas sus presentaciones se debería tarifican al 0% del IVA. Como se evidencia, el criterio de “desecho popular”, está orientado más para el mercado infantil la misma que debe cumplir con las siguientes características: 1. Debe estar etiquetado como ‘pañal popular’, 2. Debe tener una cubierta externa del 100% de polietileno, 3. cumplir con una capacidad de absorción mínima según la normativa técnica ecuatoriana para 'pañales de corta duración', y 4. Contar con un sistema de cierre de cintas adhesivas. Toda esta descripción debe estar especificado en el empaque.

Por otro lado, el 6 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó parcialmente el Proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno (LOECAI 2024), presentado por el presidente Daniel Noboa Azín. Se rechazó el aumento propuesto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 15%, pero se aprobaron otras reformas económicas, como una tarifa reducida del IVA al 5% para materiales de construcción y la introducción de nuevos impuestos. Sin embargo, el incremento entre el 13% y el 15% del IVA fue inevitable, ya que pasó en vigencia desde el mes de abril del 2024 por el ministerio de la ley, en

¹¹ Según la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 58 señala que la base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

concordancia de lo que disponen los artículos 140 de la Constitución y 62 de la Ley de la Función Legislativa; y finalmente fue publicada en Registro Oficial en el mes de marzo del 2024.

En tal virtud, el presidente Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo No. 198, fechado el 15 de marzo de 2024, resolvió incrementar la tarifa general del IVA de 13% a 15% para el año 2024, siguiendo la recomendación y análisis del Ministerio de Economía y Finanzas. Este informe detalló la situación de las finanzas públicas y la balanza de pagos, justificando la necesidad del ajuste. Consecuentemente, la nueva tarifa del 15% del IVA como ya se mencionó entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2024. El Decreto establece en sus disposiciones generales que el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deben monitorear y evaluar el impacto recaudatorio de este ajuste, así como supervisar las condiciones financieras y la balanza de pagos del país. Además, ordena a todas las entidades públicas realizar los ajustes necesarios en la normativa secundaria para alinearla con este Decreto Ejecutivo. En la disposición derogatoria, el Decreto anula cualquier normativa de igual o menor jerarquía que contradiga lo estipulado en él. Las disposiciones finales del decreto asignan la responsabilidad de la ejecución y cumplimiento a entidades como el MEF, el SRI, y otras entidades públicas, cada una dentro del ámbito de sus competencias.

Los efectos normativos de estas últimas normas, reafirma lo que señala Ávila y Lamprea-Barragán (2020), donde señalan que la tarifa del IVA afecta de manera inequitativa más a las mujeres por el consumo diferenciado que existe entre hombre y mujeres basadas en su actividad de cuidado y autocuidado que ejercen en su vida cotidiana. Dicha tarifa grava al consumidor final sin tomar en cuenta el enfoque de interseccionalidad, el principio de equidad y de igualdad, ni el *pink tax* o sobrepago en sus patrones de consumo relacionados con diferencias biológicas, mismas que las privan de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o limitan los medios indispensables para vivir una vida digna mediante productos de uso exclusivo de las mujeres. Es así que el sistema tributario ecuatoriano cae en sesgos implícitos en el IVA afectando directamente a las mujeres y ejerciendo violencia económica indirecta sobre ellas.

2.2. Violencia económica de género e inequidad tributaria: políticas públicas y cifras en el Ecuador

Como ya se ha visto anteriormente, el sistema tributario desempeña un papel esencial en la política fiscal al proveer recursos al Estado Central, ya que esta satisface las necesidades básicas de la sociedad. Se fundamenta en principios como generalidad, progresividad, equidad, suficiencia recaudatoria, etc. La política tributaria tiene como meta la redistribución de ingresos, la promoción del empleo, la estimulación de la producción de bienes y servicios, y el incentivo de comportamientos responsables desde las perspectivas ecológica, social y económica (Constitución de la República del Ecuador 2008).

En Ecuador, la legislación tributaria busca robustecer la cultura tributaria, estimulando el cumplimiento voluntario y generalizado de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Las estimaciones de ingresos tributarios se basan en supuestos macroeconómicos del Banco Central del Ecuador, en colaboración con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), considerando la política tributaria propuesta por el gobierno y las leyes vigentes. Por ello, la gestión de las administraciones tributarias juega un papel crucial en garantizar la recaudación prevista.

En este contexto, el SRI tiene planes de seguir trabajando en procesos de asistencia y control del cumplimiento tributario. Además, busca fomentar una cultura de integridad y ética para generar confianza en la ciudadanía y lograr los objetivos establecidos.

Sin embargo, no se toma en consideración la formulación y ejecución de las políticas públicas tributarias para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, ni la incorporación del enfoque de género en planes, programas y proyectos. El MEF publicó la Programación Fiscal período 2024-2027, la cual dentro de sus alineamientos en materia fiscal establece un apartado sobre la gestión de ingresos: simplificación, progresividad y transparencia de la política tributaria. La misma que hace referencia a una estrategia que se centra en fortalecer el cumplimiento equitativo de las obligaciones tributarias, destacando la participación voluntaria de la ciudadanía. Esta busca promover la formalidad a través de mejoras en los procesos de control de cobro, así como simplificar y digitalizar servicios para agilizar los métodos y tiempos de recaudación, fomentando una cultura tributaria más robusta.

En relación con los cambios previstos en la política tributaria a corto plazo según el SRI, se incluyen: i) la reducción progresiva del Impuesto a la Salida de Divisas; ii) la disminución de

dicho impuesto para aerolíneas con residencia fiscal en Ecuador; iii) la actualización del listado de partidas arancelarias generadoras de crédito tributario para el impuesto a la renta, con posibilidad de exclusión de subpartidas que no cumplan con criterios específicos, representando un ahorro fiscal para los importadores. Adicionalmente, se contempla iv) la reducción y/o congelamiento de la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y v) una reducción temporal de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 12% al 8% para servicios turísticos específicos durante los feriados. Como se puede visualizar en ninguna parte señala que se implementará políticas tributarias o sistemas impositivos diferenciados con enfoque de género que permitan combatir los sesgos de género en la tributación, la discriminación y la desigualdad de género en todo el sistema tributario, lo cual constituye violencia económica indirecta, estructural y sistematizada en contra las mujeres. El diseño del sistema tributario no implementa el enfoque de interseccionalidad, dicho en otra manera, no contempla las particularidades, especificidades o desigualdades de la situación socioeconómica de las mujeres y el establecimiento de determinadas figuras y modalidades impositivas, contribuye más bien a la profundización y el mantenimiento de las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres como es evidente en el IVA.

Para contrarrestar estas brechas de género en el marco del consumo de productos de mujeres y de uso exclusivo por su condición biológica, autocuidado o de cuidado a terceros, así como para aquellas mujeres que emprenden un negocio por cuenta propia o son mujeres cabezas de hogar, es importante implementar políticas públicas y sistemas impositivos diferenciados con enfoque de género e interseccionalidad. Así como los incentivos tributarios o beneficios tributarios, deben ser de goce directo de las personas naturales en especial de las mujeres y no solo de personas jurídicas.

Por otro lado, la Política Pública Economía Violeta (2021-2025), trata sobre los derechos económicos y una vida libre de violencia para las mujeres (2020), esta política pública tiene dos pilares fundamentales que se basan en el impulso económico para las mujeres y su empoderamiento en derechos. El primer pilar de *impulso económico para las mujeres*, busca fomentar el acceso de las mujeres a recursos materiales, financieros y de conocimiento mediante el impulso económico. Tiene por objetivo promover la autonomía económica¹² de

¹² Es relevante señalar que el esfuerzo por lograr la autonomía económica puede desencadenar violencia por parte de parejas o exparejas sentimentales, ya que buscan recuperar el control. Por tanto, el impulso económico se combina con el empoderamiento en derechos de las mujeres para abordar ambas dimensiones de manera integral

las mujeres y superar las desventajas en el mercado laboral, contribuyendo así a cerrar brechas y barreras para lograr una vida libre de violencia y la igualdad de derechos.

El segundo pilar trata sobre el *empoderamiento de las mujeres en derechos*, el cual describe un enfoque integral para la defensa de los derechos de las mujeres, destacando la importancia de considerarlas como titulares de derechos y no solo beneficiarias. La política pública “Economía Violeta” busca superar desigualdades, especialmente en tiempos de pandemia, centrándose en remover obstáculos para que las mujeres ejerzan sus derechos económicos y sociales. Se mencionan grupos específicos de mujeres beneficiarias y las instituciones cuyas capacidades se fortalecerán para promover sus derechos y adoptar un enfoque de género. La propuesta aborda tanto necesidades urgentes como elementos estructurales, buscando un impacto a corto y mediano plazo (Política Pública Economía Violeta 2021-2025). Como se puede ver en ninguno de los dos pilares de esta política pública, se hace referencia al enfoque de género en el sistema tributario, peor aún se menciona el combatir los sesgos de género que existen de forma estructural y sistemática en los tributos.

En dicha política pública, la violencia económica la asocian con las relaciones al interior de los hogares por el control y vigilancia sobre los espacios laborales, y sobre los ingresos; y por otro lado, en cuanto a las limitadas posibilidades de inserción laboral de las mujeres en condiciones de igualdad, o en las restricciones generadas con respecto al patrimonio familiar y/o conyugal. De esta manera, ignorando totalmente que el Estado a través de las políticas tributarias también ejercen violencia económica contra las mujeres al no contar con políticas públicas y sistemas impositivos diferenciados e interseccionales en su recaudación fiscal, generando a una parte importante de la población -en especial mujeres - discriminación, desigualdad, pobreza y pobreza extrema.

Por otra parte, en el entramado económico de Ecuador, el crecimiento y las fluctuaciones experimentadas en las últimas décadas han dejado una huella significativa, especialmente en la situación de las mujeres. La Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 Mujeres y Personas LGBTIQ+ (2022) revela que desde 2007, Ecuador experimentó un aumento constante en su crecimiento económico hasta 2014, con un promedio anual del 4,4% en el Producto Interno Bruto (PIB)¹³. No obstante, la brusca caída de los precios del petróleo a

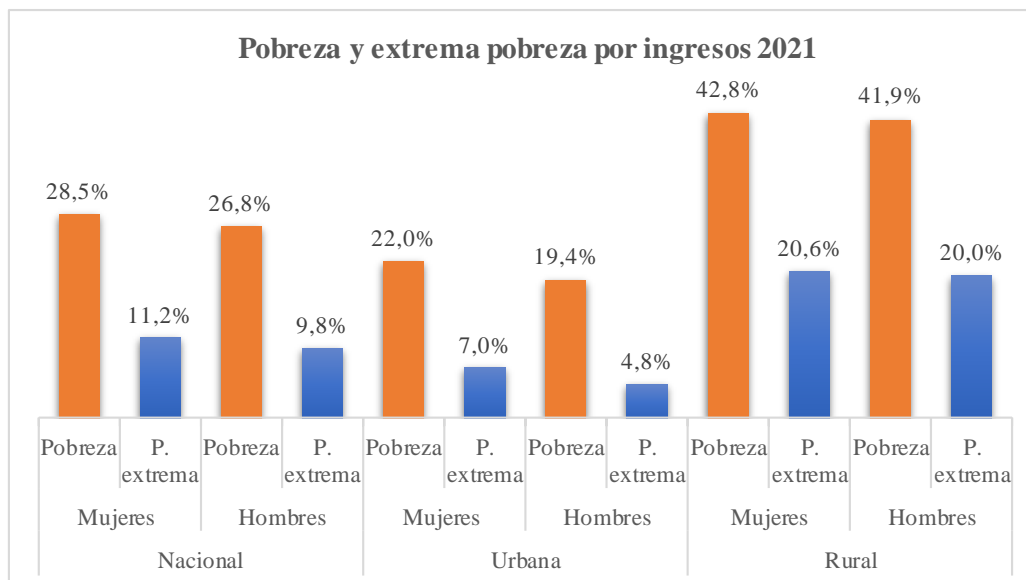
¹³ Según Economipedia, el Producto Interno Bruto (PIB) es un indicador económico que representa el valor monetario de la totalidad de bienes y servicios finales producidos en un territorio durante un periodo específico. Su función es cuantificar la riqueza generada por un país y se le conoce alternativamente como Producto Bruto Interno (PBI).

finales de 2014 generó una recesión económica, reduciendo el crecimiento promedio del PIB a un 0,7% anual. A partir de entonces, la economía del país mostró una leve recuperación, alcanzando un crecimiento del 2,4% en 2017 y del 1,4% en 2018. Este patrón se vio interrumpido en 2020 con una contracción del 7,8% respecto a 2019. En contraste, el año 2021 registró un crecimiento del 3,6% del PIB, y un crecimiento del 2,5% para el 2022 según el Banco Central del Ecuador (BCE 2022).

En este contexto, la pobreza ha acentuado e intensificado las disparidades socioeconómicas. Pese a que, las desigualdades han sido históricas en el país, la crisis derivada de la COVID-19 ha ampliado las brechas. El Coeficiente de Gini, que es un indicador de desigualdad salarial, aumentó de 0,473 en 2019 a 0,498 en diciembre de 2020, disminuyendo ligeramente a 0,474 en 2021, reflejando un incremento correspondiente en los niveles de pobreza (INEC-ENEMDU 2019, 2020, 2021).

En el contexto rural, se evidencia una marcada disparidad con aproximadamente la mitad de la población experimentando condiciones de pobreza (42,4%), una cifra que supera en más de 20 puntos porcentuales a las áreas urbanas (20,8%). La proporción de personas en extrema pobreza en entornos rurales es tres veces mayor, alcanzando un 20,3%, en comparación con las zonas urbanas, que registran un 5,9%. Asimismo, se identifican desigualdades de género, ya que un mayor número de mujeres que hombres se encuentran en situación de pobreza, con la excepción de la población rural en extrema pobreza, donde las cifras presentan equidad entre ambos sexos. Este panorama resalta la urgencia de abordar de manera integral las disparidades socioeconómicas y de género en los entornos rurales, promoviendo políticas inclusivas que garanticen el acceso equitativo a recursos y oportunidades para todos los individuos, independientemente de su género o ubicación geográfica. (INEC-ENEMDU 2021)

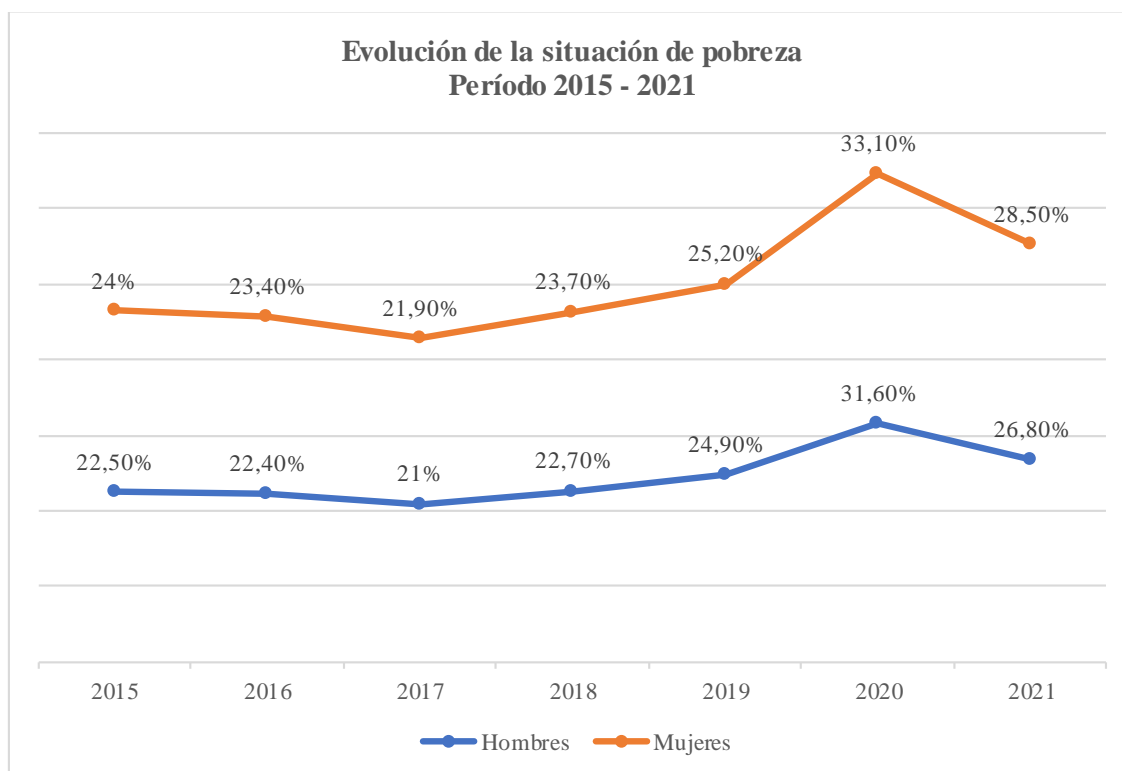
Tabla 2.1. Pobreza y pobreza extrema por ingresos



Elaborado por la autora con base en el INEC-Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) 2021

Como se evidencia, la incidencia de la pobreza ha experimentado un notable aumento como consecuencia de la pandemia de COVID-19. En el año 2019, la tasa de pobreza era del 25,2% para mujeres y 24,9% para hombres, incrementándose al 33,1% en mujeres y 31,6% en hombres en 2020. En el año 2021, estas cifras muestran una disminución, alcanzando el 28,5% para mujeres y el 26,8% para hombres. La pobreza extrema entre mujeres a nivel nacional ha aumentado del 8,8% en 2019 al 15,1% en 2020, descendiendo posteriormente al 11,2% en 2021. En el caso de los hombres, el impacto de la crisis sanitaria es similar, con la tasa pasando del 9,1% en 2019 al 14,6% en 2020 y disminuyendo al 9,8% en 2021.

Tabla 2.2. Evolución de la situación de pobreza

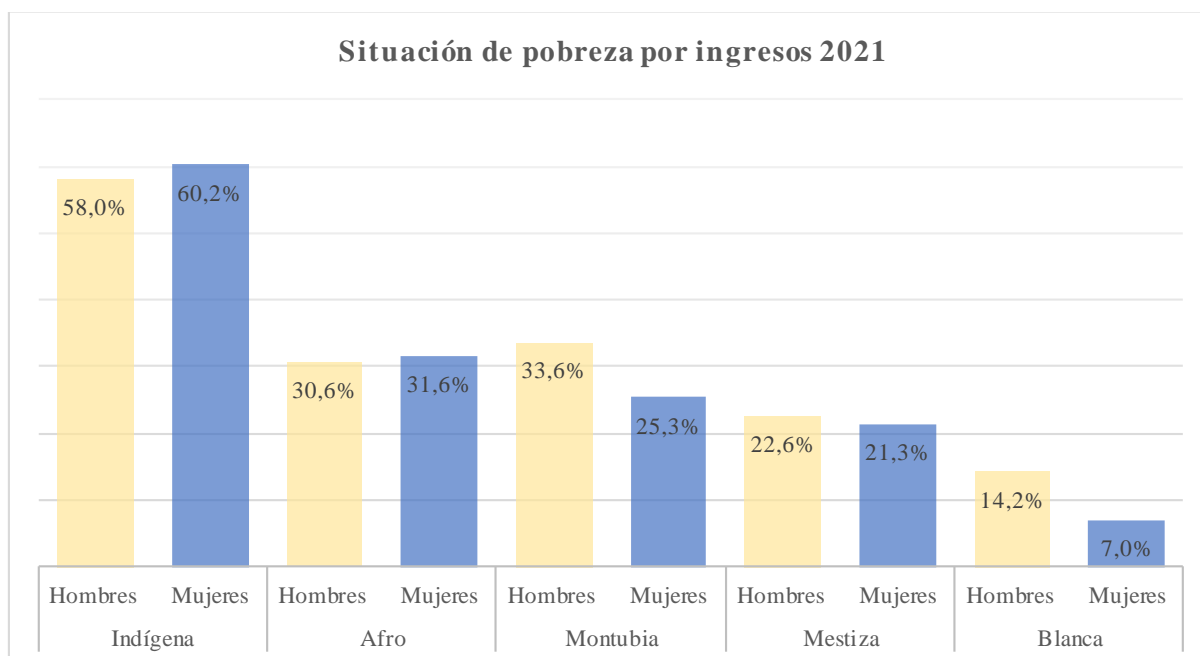


Elaborado por la autora con base en INEC-Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)¹⁴ 2015-2021

Al observar desde un enfoque interseccional, se evidencia cómo la combinación de diversos elementos contribuye a empeorar la situación de diferentes segmentos de la población. El ejemplo de las mujeres indígenas ilustra cómo factores como la identidad étnica, el género y la residencia en áreas rurales convergen para resultar en una mayor prevalencia de la pobreza.

¹⁴ Desde 2020 hasta mayo de 2021 se implementó en la ENEMDU cambios metodológicos asociados al tamaño y distribución de la muestra, nivel de representatividad de los estimadores y construcción de factores de ponderación, afectando la comparabilidad histórica de las estadísticas oficiales. Ante esta problemática, se decidió mantener el esquema tradicional de diseño muestral, estandarizando el cálculo de factores de ponderación a nivel de la Unidad Primaria de Muestreo y recalculando los indicadores desde septiembre 2020 hasta mayo 2021, con el fin de mantener la comparabilidad de las cifras. (INEC-ENEMDU, diciembre 2021)

Tabla 2.3. Pobreza por ingresos, según autoidentificación étnica



Elaborado por la autora con base en el INEC-Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) 2021

Por último, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) resalta que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado algún hecho de violencia a lo largo de su vida, reflejando en un 16.4% de violencia económica o patrimonial. Así mismo, señala que 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en los últimos 12 meses, ubicando un 6.1% de violencia económica o patrimonial. A continuación, se detalla cifras sobre ciertas acciones violentas en el ámbito patrimonial contra las mujeres, las mismas que se desglosan en la siguiente tabla:

Tabla 2.4. Violencia patrimonial contra las mujeres

No.	Acciones de violencia patrimonial	Porcentaje	Contó incidente a un conocido	No denunció
1	Limitación, destrucción, apropiación de bienes de propiedades o de documentos que la acreditan como propietarias o posesionarias de un bien	3,1%	62,60%	91,70%

2	Dejó de percibir dinero para mantener a sus hijos, le despojaban de su dinero o se gastaban sin su consentimiento	14,5%	59,80%	80,50%
3	Dejó de percibir dinero para mantener a sus hijos o le despojaban de su dinero o se gastaba sin su consentimiento	5,6%	56,30%	80,90%

Fuente: ENVIGMU (2019)

Como se evidencia en la tabla 2.5, existen distintas manifestaciones de violencia patrimonial contra las mujeres, revelando cifras preocupantes en cuanto a la prevalencia y la falta de denuncia. La primera categoría, que abarca la limitación, destrucción o apropiación de bienes y documentos que acreditan la propiedad, muestra que el 3.1% de las mujeres encuestadas han experimentado este tipo de violencia a lo largo de sus vidas. Más inquietante aún es que el 91.7% de las afectadas no denunciaron estos incidentes, lo que indica una alarmante falta de acceso a mecanismos de protección o apoyo.

La segunda y tercera categoría abordan la retención o despojo de dinero, ya sea destinado al sustento de los hijos o gastado sin el consentimiento de la víctima. Ambas muestran cifras más elevadas, con porcentajes del 14.5% y 5.6%, respectivamente. Sin embargo, la tendencia de no denunciar es evidente y persiste, con un 80.5% y 80.9% de mujeres que optan por no informar estos incidentes. La recurrencia de este patrón resalta la necesidad urgente de crear conciencia sobre la violencia patrimonial, así como de fortalecer los canales de denuncia y mejorar la disponibilidad de recursos de apoyo.

Estos datos ponen de manifiesto la urgencia de implementar medidas efectivas para abordar la violencia patrimonial en Ecuador. El alto porcentaje de mujeres que optan por no denunciar indica barreras significativas, ya sea por miedo, falta de recursos o desconocimiento de los canales disponibles. Es imperativo que las autoridades, la sociedad civil y otros actores relevantes trabajen de manera colaborativa para fortalecer las políticas de prevención, protección y sanción, asegurando así un entorno seguro y respetuoso para todas las mujeres.

Además, la encuesta mencionada señala que, a nivel nacional, 20 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo de violencia en el ámbito familiar a lo largo de sus vidas. Este fenómeno refleja la existencia de patrones de violencia arraigados en el seno de las familias

ecuatorianas, lo cual constituye una clara violación de los derechos humanos de las mujeres, quienes merecen vivir libres de cualquier forma de maltrato.

Asimismo, la encuesta revela que la violencia perpetrada por parejas sigue siendo una preocupación significativa. Alarmantemente, 43 de cada 100 mujeres en Ecuador han sufrido algún tipo de violencia por parte de sus parejas a lo largo de sus vidas. Los resultados de la encuesta indican que 18 de cada 100 mujeres en el país han experimentado algún tipo de violencia en este período. Esta cifra, aunque menor que la prevalencia a lo largo de la vida, sigue siendo preocupante y resalta la necesidad de medidas continuas y específicas para combatir la violencia de género de manera efectiva y sostenible.

En conclusión, como vemos en esta encuesta, lo que hace énfasis sobre la violencia económica en contra de las mujeres está más presente en el ámbito patrimonial que en el económico o tributario como tal, invisibilizando así la violencia económica en contra de las mujeres ejercida por el Estado, la pobreza y la pobreza extrema que enfrentan las mujeres es diferente a la de los hombres. En el siguiente capítulo se demostrará cómo la tributación sin imposiciones diferenciadas, sin enfoque de género e interseccional afecta económicamente en la vida de las mujeres y cómo el Estado ejerce violencia económica indirecta de forma estructural y sistematizada en el IVA.

Capítulo 3. Revelando la violencia económica del Estado y del mercado contra las mujeres

El objetivo de este capítulo es evidenciar los sesgos de género que existen en el cobro del IVA y el efecto que genera el sobreprecio en los productos de consumo femenino en la economía y en la calidad de vida de las mujeres en Ecuador. Durante el trabajo de campo se aplicó una metodología cualitativa tal como se describió en la introducción de la tesina. Los resultados obtenidos se presentan en dos secciones.

En la primera sección se ilustra cómo la desigualdad de género incide en la compra de productos de primera necesidad para las mujeres teniendo en cuenta tres clasificaciones de productos: los de uso exclusivo por su condición de mujer, los que se compra por su actividad de cuidadora de terceras personas y aquellos artículos de uso común entre hombres y mujeres. El análisis se sustenta en un registro fotográfico¹⁵ de los precios actuales de los productos, para argumentar que el *pink tax* y el IVA fomentan la desigualdad de género e impactan en la economía y en la calidad de vida de las mujeres, en el marco del consumo.

En la segunda sección se indaga acerca de la visión de las mujeres respecto a los sesgos de género que existen en el mercado. Esta parte del análisis se basa en cinco entrevistas semiestructuradas a mujeres de diferentes clases socioeconómicas (media baja y media alta), con el fin de conocer su realidad económica al momento de adquirir productos de primera necesidad. Se indagó sobre la forma en la que el sobreprecio y el IVA afectan sus respectivas economías y sus percepciones acerca de la incidencia de dicho fenómeno en la calidad de vida de las mujeres ecuatorianas en sentido general.

3.1. Disparidad de género en la compra de productos de primera necesidad

El estudio de los productos de primera necesidad se realizó en dos tipos de supermercados de distintos estratos económicos de la ciudad de Quito: Santa María (estrato medio bajo) y Supermaxi (estrato medio alto), con el fin de acceder a las diferentes realidades económicas de las consumidoras. Esta diferenciación asociada a la clase social puede explicarse a partir de lo que Pierre Bourdieu (1998) denomina el uso social de los productos. Para el autor la diferencia en el consumo, o sea, “la oposición entre los *gustos de lujo* (o de libertad) y los *gustos de necesidad*” (Bourdieu 1998, 191) tiene que ver con el nivel de adquisición y las

¹⁵ Todas las fotos son de la autora.

condiciones materiales y simbólicas que van distanciando a la persona del hecho de cubrir la necesidad en su sentido más básico, que la lleva a obtener el producto “básico”, pero de una mejor calidad, de una marca de referencia en el mercado, etc.

Cabe señalar que se ha elegido la ciudad de Quito, ya que en su calidad de capital del Ecuador constituye el centro político y económico del país. Esta urbe sin dudas ocupa un papel central en la toma de decisiones relacionadas con la economía del país y el mercado en general, y es un referente nacional en el diseño y aplicación de las políticas de mercado, fiscales y tributarias.

Se realizó un estudio comparado de acuerdo con los precios de distintos productos de primera necesidad. Para ello, se escogieron dos tipos de productos: 1) los que son de primera necesidad y de uso exclusivo de mujeres y 2) aquellos que son de consumo común para mujeres y hombres (tabla 3.1).

Tabla 3.1. Categorías y productos de primera necesidad

Categoría	Productos analizados
1) Productos de uso exclusivo por su condición de mujer y actividad de cuidado	Productos femeninos de primera necesidad por su condición biológica de mujer
	Productos femeninos de primera necesidad por su autocuidado
	Productos de primera necesidad empleados en el cuidado a terceros que estén bajo su responsabilidad
2) Productos de uso en común entre hombres y mujeres	Productos de primera necesidad en común entre hombres y mujeres

Elaborada por la autora con información del trabajo de campo.

Como se observa en la tabla 3.1, el estudio del mercado se divide en dos categorías para el análisis de las desigualdades de género, que además incluyen el autocuidado y la actividad de cuidado. Todos los productos se entienden dentro del grupo de primera necesidad, es decir, productos considerados esenciales para la supervivencia de las personas. Con respecto a la

subdivisión de la primera categoría, vale aclarar que el tercer grupo, productos de cuidado a terceros que estén bajo la responsabilidad de las mujeres, corresponde a los artículos que las mujeres deben comprar para personas adultas mayores, personas con discapacidad, bebés, niños, niñas y adolescentes.

En la tabla 3.2 constan ejemplos de los productos analizados,¹⁶ que se eligieron tomando en cuenta factores como la diversidad, el mayor consumo y la diferencia de precios.

Tabla 3.2. Descripción de categorías y productos de primera necesidad

Categorías	Subcategorías	Producto 1	Producto 2
Productos de uso exclusivo por su condición de mujer y actividad de cuidado	Productos femeninos de primera necesidad por su condición biológica de mujer	Toallas sanitarias	Tollas postparto
	Productos femeninos de primera necesidad por su autocuidado	Jabón de higiene íntima	Protectores Diarios
	Productos de cuidado a terceros de primera necesidad que estén bajo su responsabilidad	Pañales	Fórmula infantil
Productos de uso en común entre hombres y mujeres	Productos en común de primera necesidad	Afeitadoras	Champú, desodorante

Elaborada por la autora con información del trabajo de campo.

Las toallas higiénicas (figura 3.1) se incluyen dentro de la subcategoría por su condición biológica de mujer ya que es un producto sanitario de primera necesidad y de uso exclusivo de las mujeres. La propia diversidad de las mujeres implica que el consumo de estos productos varíe; un ejemplo es la densidad del flujo menstrual —leve, normal o fuerte—. En este caso se analiza un modelo estándar de toalla higiénica de la marca Nosotras.

¹⁶ En el anexo 1 constan todos los casos recogidos durante el trabajo de campo.

Como se observa en la figura 3.1, un mismo producto que cuenta con características iguales no tiene el mismo precio en los dos mercados, incluso en uno de ellos no está gravado con la tarifa 0 % del IVA, tal como lo dispone el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2023). Llama la atención la discrepancia entre la descripción de precios: en la etiqueta del Supermaxi se señala textualmente “No paga IVA”; en la del Santamaría se refleja “Incluye IVA”. Por otro lado, la discrepancia en los precios del mismo producto es desconcertante, pues el del Supermaxi, en cuya etiqueta se declara que no grava IVA es más caro que el del Santamaría que supuestamente grava IVA. En ese sentido, se comprueba claramente que la reforma introducida en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODESF 2021), que alteró el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), así como su correspondiente Reglamento después de la pandemia de COVID-19 (RLODESF, 2021), no se están aplicando de manera efectiva. En particular, el artículo 72 del RLODESF, que define el término “desecho popular” aplicable exclusivamente a los pañales, omite incluir otros productos como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. Desde un punto de vista jurídico, esto podría interpretarse como que todos estos productos sanitarios en sus diversas presentaciones deberían estar sujetos a una tarifa del 0% de IVA.

Figura 3.1. Discrepancias en el precio de las mismas toallas higiénicas: izquierda, Supermaxi; de recha Santa María



Foto de la autora.

Si bien el Supermaxi respeta lo establecido en materia tributaria, sube el costo con base en el uso social del producto (Bourdieu 1998), pues apela a las posibilidades de las mujeres de estrato medio alto que acuden a este supermercado. Con respecto al Santamaría, se abandona lo dispuesto en la ley tributaria y además reflejan un “descuento” a quienes compren al por mayor, una manera de captar a la clientela de estrato medio bajo. Como diría (Young 2011, 74), la injusticia estructural es consecuencia del accionar de individuos e instituciones que actúan para perseguir sus metas e intereses particulares, casi siempre dentro de los límites de las normas y leyes aceptadas.

Se ha elegido las toallas postparto como el segundo ejemplo de productos de primera necesidad por su autocuidado para las madres. Estas toallas brindan seguridad, comodidad y confianza ante el intenso sangrado después del parto (figura 3.2).

Figura 3.2. Discrepancias en el precio de toallas postparto: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María



Foto de la autora

Al igual que en las toallas higiénicas, las toallas postparto presentan discrepancias en el precio de los dos supermercados. Se reitera la incongruencia entre “No Paga IVA” (Supermaxi) e “Incluye IVA” (Santamaría). La reiteración de esta diferencia refuerza el argumento de los sesgos de género en la especulación en el mercado, ya que es un producto de primera necesidad que solo las mujeres por su condición biológica utilizan; se resalta que este producto es más caro en el Santamaría que en el Supermaxi. En consecuencia, se constata que las modificaciones hechas por la LODESF, específicamente en el artículo 55 de LRTI y su reglamento no son cumplidas a cabalidad. Se insiste, que con el artículo 72 del Reglamento de la LODESF al solo tomar en consideración a los pañales como un producto de “desecho popular”, los productos excluidos por esta categoría en específico como son las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales en todas sus variantes deberían beneficiarse de un IVA del 0%, pero en la realidad esto no está ocurriendo porque hay vacío legal y falta de regulación, control en su implementación. Esto evidencia una brecha significativa en la aplicación de políticas fiscales que pretenden aliviar la carga impositiva sobre artículos esenciales para las mujeres. La discrepancia en los precios y la aplicación del IVA en productos como las toallas postparto y otros artículos de higiene femenina sugieren que las medidas legislativas existentes no se traducen efectivamente en beneficios económicos para las consumidoras finales. Esta situación subraya la necesidad de una revisión y ajuste en las políticas tributarias para garantizar que la tarifa 0% del IVA se aplique de manera eficiente, uniforme y justa, asegurando que los productos esenciales para la salud y el bienestar de las mujeres no sean gravados injustamente y discrecional por parte del mercado.

Continuando con el análisis, los jabones líquidos íntimos se han elegido como ejemplo de los productos femeninos de primera necesidad por su autocuidado porque ayudan a mantener el balance natural del pH de la zona íntima y a reducir la irritación que pueden provocar jabones alcalinos y colorantes. La figura 3.3 evidencia que gravan tarifa del 12 % del IVA y a diferencia de los otros productos anteriores en el Santamaría cuesta más que en el Supermaxi. Otra vez interviene el uso social del producto, pues se lo considera, para las mujeres de clase media baja más cercano al lujo que a la necesidad (Bourdieu 1998). Prevalece la diferencia de precios y la especulación en un área del mercado que afecta directamente a las mujeres en la toma de decisiones económicas.

Figura 3.3. Discrepancias en el precio del jabón de higiene íntima: izquierda, Supermaxi; de recha Santa María



Foto de la autora

El segundo ejemplo es el de los protectores diarios (figura 3.4), que también son usados con alta frecuencia para la eliminación de olores y posibles irritaciones; para controlar la humedad de la zona íntima; y a fin de mantener la ropa interior limpia en todo momento. En este producto se evidencia que en los dos supermercados gravan IVA del 12 % y que en el Supermaxi cuesta más que en el Santamaría. Esta diferencia de precios en el mismo producto que es costeadado solo por mujeres ilustra la existencia de una especulación del mercado con sesgos de género.

Figura 3.4. Discrepancias en el precio de protectores diarios: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María



Foto de la autora

Pasando a la subcategoría de la actividad de cuidado¹⁷ hemos elegido los productos de primera necesidad que utilizan las mujeres para el cuidado de terceras personas. Se inicia con los pañales (figura 3.5) porque además de ser productos de primera necesidad son productos sanitarios destinados a las personas que presentan pérdidas urinarias, fecales o ambas.

¹⁷ Es necesario subrayar que en Ecuador el 85,7 % de las personas cuidadoras son mujeres en comparación con el 14,29 % que son hombres (Rodríguez et al. 2021). Esto se atribuye a diversos factores, tales como la edad, la etapa del ciclo de vida familiar, la situación laboral de las mujeres, la incompatibilidad entre los roles familiares y laborales, la persistencia de estereotipos de género y la educación recibida (Mier et al. 2007, 30).

Figura 3.5. Discrepancias en el precio de los pañales: izquierda, Supermaxi; de recha Santa María



Foto de la autora

Como se observa en todos los productos de la figura 3.5 tanto los pañales para personas adultas mayores y personas con discapacidad como los de bebés gravan la tarifa del IVA del 12%. Respecto a los pañales de uso de personas adultas o adultas mayores se observa que en el Santamaría cuestan más que en el Supermaxi con un valor diferencial de USD 7,58; a diferencia de los pañales de bebés que en el Supermaxi cuestan más que en el Santamaría con un valor diferencial de USD 1,40. Se puede señalar que en los dos supermercados no tienen identificados qué productos son pañales de “desecho popular” tal como lo establece la LODESF y reglamento, ni tampoco existe una norma por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o SRI, lo cual crea una especulación del mercado, desinformación al consumidor/a final e incumplimiento de las obligaciones del Estado.

El segundo producto de esta subcategoría es la leche infantil (figura 3.6), que suple parcial o completamente a la leche materna, garantizando la satisfacción de las necesidades nutricionales habituales del lactante. Por tanto, es un producto de primera necesidad que madres utilizan para el cuidado de sus hijos e hijas. Aunque la ley tributaria lo declara como

producto exento de pagar el IVA, estas imágenes muestran nuevamente la misma contradicción: un producto con características iguales no tiene el mismo precio en los dos mercados, en uno de ellos no grava IVA y en otro sí. En contraste con lo que dispone en el número 2 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2023), las leches que cumplen con las siguientes especificaciones: “Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles” deben gravar tarifa 0% del IVA, sin embargo, no se da cumplimiento con la normativa. A su vez, el producto de análisis, cuesta más en el Supermaxi, que se supone que está libre de impuesto, y cuesta menos en el Santa María que grava IVA; además se puede ver que existe gran diferencia económica, un valor de USD 4,83, en comparación con los productos antes analizados.

Figura 3.6. Discrepancias en el precio de fórmulas infantiles: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María



Foto de la autora

De la información recopilada de los dos supermercados Supermaxi y Santa María destaca la existencia, desde el punto de vista estructural, de una injusticia en el mercado: una imposición fiscal expresada en el IVA con sesgos de género, pues es en productos de uso exclusivos de las mujeres. Es decir, se evidencia un agravio en las políticas públicas de mercado y fiscales del Estado que afectan en este caso a las mujeres.

El análisis permite afirmar que la especulación de mercado, el sobreprecio y la incorrecta aplicación del IVA por el vacío legal existente afecta a las mujeres; según Rodríguez et al. (2021) aproximadamente el 85,7% de ellas, son quienes muchas veces asumen los costos del cuidado de hijos/as y familiares. Observamos que frente a tal situación se requiere un enfoque de interseccionalidad para lograr medidas que equilibren las desventajas de la población femenina, ya que ello afecta directamente su economía y en muchos casos su calidad de vida y la de quienes están a su cuidado.

Con relación a la segunda categoría: productos de primera necesidad de uso en común en hombres y mujeres, para el presente análisis se han seleccionado las rasuradoras, también llamadas afeitadoras (figura 3.7), y los desodorantes (figura 3.8).

Figura 3.7. Diferencias de precios en rasuradoras de mujeres y hombres: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María



Foto de la autora

Como muestra la figura 3.7, todas las rasuradoras tanto de hombres como de mujeres gravan el 12 % del IVA. Aparentemente, se puede decir que hay una igualdad en la imposición tributaria, pero ¿qué pasa cuando analizamos el precio del mercado sin el IVA? Las diferencias de precios en el mismo producto solo son más notables en la rasuradora de mujer

—en el Supermaxi es más costosa que en el Santamaría—. En cambio, las rasuradoras de hombres solo se diferencian por un centavo si comparamos los dos supermercados.

Mientras, el ejemplo sobre el desodorante de la misma marca muestra una situación similar: las diferencias de precio de un supermercado a otro son más notables en los productos destinados a las mujeres que en los fabricados para hombres (figura 3.8).

Figura 3.8. Diferencias de precios en desodorantes de mujeres y hombres: izquierda, Supermaxi; derecha Santa María



Foto de la autora

Nota: El precio habitual en el Santamaría sería de USD 5,27.

Ambos ejemplos evidencian el *pink tax*, es decir, cómo existe un sobreprecio de la variante para las mujeres en comparación con la de los hombres de un producto de uso en común. Ese porcentaje representa una sobrecarga económica para las mujeres en comparación con los hombres.

Se puede concluir que sí existen sesgos de género tanto en el sistema tributario como en el mercado, una violencia sistémica, oculta, indirecta e institucional en contra de las mujeres. Ya que el Estado ha naturalizado este tipo de violencia desde sus instituciones de forma

arraigada, como lo diría Galtung (1994), sin la necesidad de demostrar una forma de violencia literal o amplia y cayendo en una injusticia social, la violencia estructural de género se interrelaciona directamente con la violencia económica contra las mujeres porque no existe equidad, igualdad y justicia. Lo anterior limita la autonomía de las mujeres y su calidad de vida al momento de pagar sus productos de primera necesidad tanto por su condición biológica y su autocuidado como por la actividad de cuidado a terceras personas dependientes bajo su cargo.

Otro factor que no se toma en cuenta para la aplicación del IVA es el nivel de consumo diferenciado por el género dentro del sistema tributario, más bien refleja que el sistema capitalista tiene como característica una forma jerarquizada de género que antepone lo masculino a lo femenino. Tal como plantea Rodríguez (2015), las dinámicas de género siguen siendo relevantes al analizar cómo hombres y mujeres realizan actividades distintas en cuanto a actores económicos y sujetos de políticas económicas. Se basa en una relación de poder de perfiles patriarcales (Federici 2010), en la cual las empresas sin lugar a duda aprovechan estas brechas de desigualdades e inequidades con base en las necesidades femeninas. La brecha estructural se configura en la intersección entre las necesidades y actividades por género, el mercado y el IVA, e imponen una carga económica adicional sobre las mujeres al no considerar la diversidad en sus realidades socioeconómicas.

De esta manera, las empresas aprovechan la satisfacción de las necesidades humanas, especialmente de las mujeres, en el ámbito del mercado, implementando estrategias como la diferenciación de precios de productos según los ingresos o la elasticidad de la demanda, con el objetivo de posicionarse en segmentos de mercado específicos que generen más ingresos. En este contexto, los estereotipos y roles de género son utilizados también por el marketing y la publicidad en el sistema capitalista para promocionar productos adaptados a las supuestas “necesidades” de cada género. Estas necesidades, como se mencionó anteriormente, se proyectan con base en la construcción social del género y devienen en una violencia económico-estructural, que con el transcurso del tiempo ha sido legitimada por la heteronormatividad.

Finalmente, las reformas fiscales en Ecuador, como la implementación de una tarifa cero de IVA para productos de higiene femenina, no son suficientes si el SRI como administración tributaria no aplica sus facultades, las mismas que consisten en la aplicación de las normas legales; la resolución de quejas y apelaciones de los contribuyentes; y la autoridad para imponer sanciones por violaciones de la legislación fiscal o sus reglamentos. Como se

evidencia en esta investigación realizada entre finales del año 2023 e inicios del 2024, la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid- 19 y su reglamento, no es cumplida por los supermercados investigados. Considerando que esta reforma entró en vigencia en el año 2021, se evidencia que persisten el cobro del 12% del IVA en los diferentes productos de primera necesidad de uso femenino y a partir de abril de 2024 con la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno¹⁸ en vigor, la tarifa del IVA pasará del 12% al 13% y 15% bajo discrecionalidad y potestad del presidente de la república del Ecuador e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por tanto, permanecen las desigualdades de género arraigadas en el sistema tributario y en el mercado sin tomar en cuenta el enfoque de interseccionalidad en estas prácticas tributarias que afectan directamente a las mujeres en su diversidad.

Para contrarrestar esta injusticia tributaria con sesgos de género es importante contar con un enfoque más amplio y sistemático para abordar las desigualdades que existen, incluyendo una revisión crítica de cómo las políticas económicas y fiscales perpetúan las estructuras de poder patriarcales. La lucha contra la violencia económico-estructural ejercida por el Estado contra las mujeres requiere un compromiso continuo para revisar y reformar las políticas públicas a través de un lente de género, asegurando que las medidas fiscales y económicas promuevan la equidad y la justicia para todos los géneros especialmente a las mujeres.

3.2. Percepciones de las mujeres sobre el impacto de los sesgos de género en sus hábitos de consumo

La violencia de género ha sido concebida como un asunto privado, en el cual el Estado ha contribuido desde sus políticas para reforzar las diferentes formas de violencias. Una de las más invisibilizadas es la violencia económica que, dentro de la violencia de género, se refiere a la injusticia arraigada en estructuras e instituciones, vinculada directamente a las desventajas históricas que persisten a lo largo del tiempo y en diversos contextos (Merino 2019). Es un tipo de maltrato que se manifiesta a través de prácticas normalizadas.

La violencia económica hacia las mujeres no se limita a acciones directas como el despojo de bienes o el control económico, también se manifiesta en formas más complejas entrelazada

¹⁸ El objeto de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica tiene como objeto, enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la cual atraviesa Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal.

con la violencia estructural. Esta última, como ya se ha señalado, es una forma de violencia invisible enraizada en la injusticia social, que genera una distribución desigual de poder y recursos (La Parra y Tortosa 2003).

La mayoría de las entrevistadas en esta investigación suelen pasar por alto este tipo de violencia. Una afirmación común fue la siguiente: “No me afecta mucho, ya que estamos acostumbrados a pagar el IVA” (entrevista a María, ama de casa, grupo focal, Quito, 23 de diciembre de 2023). Sin embargo, los diversos testimonios de mujeres dan cuenta de que, aunque no son conscientes de las expresiones cotidianas de este tipo de violencia, sí distinguen los fuertes impactos en su economía. En palabras de **Paola**, mujer mestiza, madre y divorciada, quien compra en el Supermaxi:

los productos femeninos no deberían gravar IVA. Es una medida crucial que la administración de turno debería considerar. Esto ayudaría a reducir la desigualdad y garantizar que todas las mujeres tengan acceso a los productos necesarios para su salud y bienestar (entrevista a Paola, servidora pública, grupo focal Quito, 23 de diciembre de 2023).

Toa, madre cabeza de hogar, vendedora ambulante, quien de vez en cuando compra en el Santa María compartió: “Creo que sí, los productos femeninos y de cuidado son caros. Tengo hijos aún pequeños que necesitan alimentos para vivir, y personalmente a veces priorizo sus gastos sobre los míos debido a los bajos ingresos mensuales” (entrevista a Toa, vendedora ambulante, grupo focal, Quito, 23 de diciembre de 2023). En tanto, **Daniela**, una afrodescendiente de estado civil soltera, quien compra en el Santa María, señala:

la aplicación del IVA a los productos femeninos es una forma de discriminación contra las mujeres. Por ello [se] recomienda que los gobiernos tomen medidas para garantizar que todas las mujeres tengan acceso a los productos que necesitan para su salud y bienestar (entrevista a Daniela, empleada del sector privado, grupo focal, Quito, 23 de diciembre de 2023).

Ella hace alusión al enfoque de interseccionalidad (Crenshaw 1991), el cual implica analizar cómo diversas formas de discriminación y opresión, como la pobreza, la raza, el género, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras, se entrelazan en la experiencia de individuos pertenecientes a grupos marginados; es decir, las desigualdades estructurales necesitan ser intervenidas desde el Estado. Desde una perspectiva feminista, la economía debe focalizarse en reconocer, identificar, analizar y proponer modificaciones para abordar las desigualdades de género como un componente esencial para alcanzar la equidad socioeconómica (Rodríguez 2015, 3).

María mujer mestiza, ama de casa dependiente de la economía de su esposo, madre de dos hijos, quien realiza compras en el Supermaxi, señala que: “la aplicación del IVA no afecta a

las mujeres ya que los productos de hombres sí llevan IVA al igual que los femeninos” (entrevista a María, ama de casa, grupo focal, Quito, 23 diciembre de 2023). Esta declaración aparentemente tendría legitimidad (Stotsky 2005) pues, paradójicamente, los impuestos sobre consumos específicos no parecen exhibir un sesgo explícito de género. No obstante, en la realidad, estos impuestos no son completamente neutrales en cuanto al género y pueden albergar ciertos sesgos implícitos, aspecto que raramente se reconoce e identifica. A pesar de ser un tema de larga data en el ámbito de las finanzas públicas, las cuestiones relacionadas con el género, como en el estudio de la imposición óptima sobre productos, han sido sistemáticamente pasadas por alto.

Estas diferencias tienen su origen en normas sociales y culturales, así como en tradiciones y decisiones económicas. Identificar este tipo de sesgo es más desafiante, ya que implica un análisis con enfoque de género para comprender cómo el sistema tributario afecta de manera desigual la vida económica de las mujeres en comparación con la de los hombres, restringiendo los recursos económicos disponibles para satisfacer sus necesidades o privándolas de los medios esenciales para llevar una vida digna.

Toa, una mujer indígena de nacionalidad cañari, madre de tres hijos menores uno de ellos tiene 3 meses de vida (utiliza en promedio, aproximadamente un paquete de 50 pañales a la semana) es trabajadora ambulante, en su actividad de madre y cuidadora señala literalmente:

(...) que los costos de productos relacionados por nuestra condición biológica, autocuidado y cuidado de terceros en nuestro presupuesto económico mensual es demasiado alto, no solo para nosotras sino también para nuestras familias y en especial para mujeres como yo que asumimos la responsabilidad de cuidado de los hijos solas. Porque no se considera en lo absoluto las necesidades y desigualdades históricas que existen en nuestra sociedad indígena. (...) Hace tiempo atrás quería saber cuáles son las marcas de pañales económicas para reducir el gasto en los pañales de mi hijo menor, pero en las farmacias y supermercados no tenían información acerca del nuevo marco regulatorio donde no se paga el IVA; los señores me supieron manifestar que consulte directamente con los productores o investigar en el internet para hallar los pañales catalogados como “pañal popular” y exentos del IVA. El pasado sábado, compré un paquete de 48 unidades a \$ 9,15, en la factura marcó \$ 8,17 más \$ 0,98, correspondiente al 12 % de IVA. (entrevista a Toa, vendedora ambulante, grupo focal, Quito, 23 diciembre de 2023).

La realidad socioeconómica de Toa, se vincula con el análisis teórico sobre la interrelación entre equidad y tributación de Ávila y Lamprea (2020), quienes señalan dos sesgos implícitos significativos en el IVA: el primero vinculado a la pobreza y el segundo asociado al cuidado. Ambos sesgos ejercen un impacto negativo en la economía, resultando en una carga tributaria más onerosa para las personas con ingresos más bajos, en particular para las mujeres cabezas

de hogar. Estos sesgos son notorios cuando el IVA posee una base imponible amplia o generalizada.

Desde otra realidad económica, **Silvana**, una mujer montubia cuya principal actividad es el trabajo autónomo y que compra en el Santa María, siente que: “la aplicación del IVA a algunos de estos productos afecta su capacidad de adquisición y calidad de vida” (entrevista a Silvana, trabajadora autónoma, grupo focal, Quito, 23 diciembre de 2023). Expresa además que no se toman en cuenta las desigualdades de género que existen entre hombres y mujeres y graban incluso productos que solo son utilizados por mujeres; por ejemplo, los productos femeninos de la menstruación, copas, productos de maternidad y postparto, lo cual refleja una falta de interés, desconocimiento e insensibilidad hacia las necesidades específicas de las mujeres.

Esta problemática se acentúa cuando se considera la diferencia en el trato fiscal entre bienes de producción nacional y aquellos importados, estos últimos a menudo más accesibles, pero con mayores cargas impositivas; lo que les hace más caros y, por tanto, menos accesibles para ciertos segmentos de la población en este caso de la población femenina en especial para las mujeres con menos recursos económicos. La combinación de estas circunstancias contribuye a mantener y profundizar las desigualdades socioeconómicas existentes. Las personas o grupos que ya están en desventaja económica se enfrentan a mayores barreras para acceder a bienes esenciales, lo que a su vez refuerza las desigualdades de género, ya que las mujeres, particularmente las de bajos ingresos, son más afectadas por estas políticas fiscales discriminatorias. En la misma línea, **Paola** señala que en “la aplicación del IVA existen variaciones que al sumarse al presupuesto mensual y anual resultan altas cantidades de dinero considerables” (entrevista a Paola, servidora pública, grupo focal, Quito, 23 diciembre de 2023).

La estrategia más notoria que han utilizado las mujeres entrevistadas al momento de adquirir un producto de primera necesidad femenino, ya sea por su condición biológica o su actividad de cuidado y autocuidado, sin afectar su calidad de vida es “elegir entre marcas o tipos específicos de productos femeninos en primera instancia por el precio, calidad y efectividad” (entrevista a Paola, servidora pública, diciembre de 2023).

Toa, por su parte, cuenta que: en algunas comunidades indígenas, las mujeres dan importancia a la conexión de los productos con sus raíces culturales. Esto podría incluir la preferencia por productos realizados de manera sostenible, respetando prácticas tradicionales y utilizando

ingredientes naturales que estén alineados con la cosmovisión de su comunidad y no necesariamente marcas, tipos específicos o productos caros que el mercado capitalista ofrece.

Señala que las mujeres indígenas:

(...) Podemos confeccionar ropa, mantas, portabebés y otros accesorios utilizando técnicas tradicionales de tejido y bordado, empleando fibras naturales como el algodón, la lana o fibras vegetales o animales (...) podemos preparar alimentos tradicionales que son nutritivos y adecuados para las necesidades de los niños, mujeres embarazadas o lactantes, y personas mayores, utilizando ingredientes naturales y métodos de cocción heredados que conservan los nutrientes esenciales (...) Podemos elaborar productos de higiene femenina naturales, como toallas sanitarias de tela reutilizables, que son una alternativa sostenible a los productos comerciales desechables naturales (...) Podemos preparar purés, papillas y otros alimentos para bebés, utilizando productos naturales y técnicas que aseguran la conservación de los nutrientes necesarios para el desarrollo infantil (...) utilizando ingredientes naturales, podemos elaborar ungüentos, cremas, aceites y champús que son suaves y no tóxicos, adecuados para el cuidado de la piel y el cabello de toda la familia (...) podemos realizar artículos de maternos como fajas de maternidad o rebozos, utilizados tradicionalmente para soportar el abdomen durante el embarazo y para llevar a los niños de forma segura y cómoda después del nacimiento, hechos con materiales naturales y mediante técnicas ancestrales. (entrevista a Toa, vendedora ambulante, diciembre de 2023).

En cambio, para **Daniela** es vital buscar un producto que cumpla con sus necesidades personales, que sea asequible, seguro y fácil de usar. Al tener una piel sensible busca productos que sean hipoalergénicos y que no contenga fragancias fuertes. Otras opiniones recibidas en la investigación revelan que las mujeres se fijan en la presentación del producto o en los precios más convenientes.

Finalmente, se concluye que las realidades socioeconómicas que viven las mujeres no son iguales, cada una de ellas tienen condiciones diferentes que les hacen únicas en su casuística. No obstante, se evidencian algunos factores en común, ya que expresan la injusticia que existe, tanto en el sistema tributario al grabar productos femeninos necesarios por su condición biológica y actividad de cuidado como en la inequidad del mercado al imponer precios diferenciados sin y con IVA. Así, las desigualdades e inequidades derivan en violencia económica concebida de una forma estructural y sistemática que no observa el enfoque de interseccionalidad, herramienta clave para combatir los factores sociales que discriminan y ponen en riesgo la calidad de vida de las mujeres y sus familiares.

Esta investigación evidencia la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado para fomentar políticas públicas tributarias y de mercado que prevengan y erradiquen todo tipo de injusticia económica y violencia contra las mujeres en toda su diversidad, tanto en los ámbitos

público y privado. También, dan cuenta de la inobservancia de las múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo que existen en la población femenina.

Conclusiones

La presente investigación partió de la problemática de los sesgos de género, tanto explícitos como implícitos en el IVA, que perpetúan la violencia económica y menoscaban la calidad de vida de las mujeres y sus familias, limitando su participación equitativa en la economía.

Aunque los sesgos no son tan visibles como otras formas de violencia económica, representan una discriminación y desigualdad de género arraigada en las estructuras económicas estatales en este caso en el Servicio de Rentas Internas. Por otro lado, se señala el “impuesto rosa” como un ejemplo de cómo las mujeres, especialmente aquellas jefas de hogar o en roles de cuidado, enfrentan costos adicionales en bienes y servicios comparables a los que adquieren los hombres o que gravan productos exclusivos de las mujeres por su condición biológica, una realidad ignorada por el sistema tributario. Este estudio, fundamentado en la perspectiva interseccional, busca identificar y concientizar sobre estos sesgos para promover una sociedad más justa y equitativa. En este contexto, se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo los sesgos de género en el sistema tributario inciden en el empoderamiento económico y en la calidad de vida de la mujer? Para responder dicha incógnita, se planteó como objetivo, evidenciar los sesgos de género que existe en el IVA y el efecto que genera el sobreprecio en la economía y en la calidad de vida de las mujeres en el Ecuador.

El primer capítulo profundiza en cómo el sistema tributario, especialmente mediante políticas como el IVA, contribuye a la violencia económica, una manifestación de la violencia que agrava las desigualdades de género existentes y restringe el acceso de las mujeres a recursos económicos y oportunidades. Se examina la violencia estructural y sistemática inherente al sistema tributario, que afecta desproporcionadamente a las mujeres debido a diferencias en los patrones de consumo y una inadecuada consideración de las necesidades específicas femeninas, especialmente aquellas derivadas de su biología. Se sostiene que la tributación debe trascender su papel económico tradicional para servir como herramienta social capaz de promover o frenar la igualdad de género. La reforma tributaria, informada por un análisis de género e interseccionalidad, es presentada como crucial para abordar la violencia económica de forma estructural, fomentando el desarrollo de sociedades más justas y equitativas. Aunque esta violencia estructural no ataca directamente a las mujeres, sus efectos indirectos perpetúan la discriminación y minan la equidad de género, haciendo imprescindible su reconocimiento y abordaje en las políticas públicas.

El segundo capítulo aborda la violencia económica de género en la tributación dentro del contexto ecuatoriano, analizando cómo el marco normativo internacional y nacional, junto

con las políticas públicas, enfrentan o ignoran las desigualdades de género exacerbadas por el sistema tributario. Se revisan los compromisos internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, y se evalúa su implementación en políticas tributarias efectivas. A nivel nacional, se examina la legislación ecuatoriana y su aplicación práctica en tributación, destacando deficiencias y la necesidad de una política tributaria con perspectiva de género. Se mencionan iniciativas como la economía violeta y la Agenda Nacional para la Igualdad de Género, subrayando la importancia de fortalecer el vínculo entre estas políticas y la reforma tributaria. Se identifican desafíos como la falta de datos desagregados por género y la resistencia institucional, concluyendo con recomendaciones para un sistema tributario más equitativo y sensible al género. Este análisis resalta la urgencia de reformas tributarias que integren la equidad de género y aborden las barreras estructurales a la autonomía económica de las mujeres, instando a un compromiso activo para lograr justicia fiscal y empoderamiento femenino.

El tercer capítulo analiza cómo las prácticas tributarias y la estructura de precios contribuyen a la violencia económica contra las mujeres, usando análisis de precios y entrevistas para demostrar el impacto desproporcionado sobre productos femeninos esenciales por su condición biológica y de primera necesidad. Se evidencia que los productos de uso exclusivo de las mujeres, como toallas sanitarias y productos de higiene íntima, suelen tener precios más altos bajo una especulación del mercado, no solo debido al costo intrínseco del producto sino también por la carga impositiva. Este fenómeno no solo afecta la economía de las mujeres sino también su calidad de vida, demostrando una forma de violencia económica estructural hacia ellas.

Las voces de las mujeres recopiladas destacan no solo la conciencia sobre estas injusticias sino también la resignación y frustración frente a un sistema que las margina. Revela la discriminación de precios, como el “impuesto rosa”, y las prácticas del IVA que perpetúan las desigualdades de género, impactando la economía femenina. Las entrevistas muestran la conciencia y las estrategias de las mujeres frente a estos sesgos. Se proponen reformas tributarias y de precios con perspectiva de género, incluyendo exenciones del IVA y medidas contra el “impuesto rosa”, enfatizando la necesidad de políticas que consideren las realidades socioeconómicas de las mujeres. El capítulo insta a una acción estructural en el IVA para promover la equidad de género y la justicia económica, destacando la importancia de abordar la violencia económica de género como un asunto de interés público.

A lo largo de la tesina se comprueba la hipótesis de la cual se partió. Los sesgos de género presentes en la estructura y aplicación del IVA sobre los productos de primera necesidad tienen un impacto significativo tanto en la economía como en la calidad de vida de las mujeres por los sobrepagos que deben pagar, limitando el acceso a bienes esenciales y afectando negativamente a su bienestar en términos económicos. El Servicio de Rentas Internas (SRI) no ha aplicado una política pública de género e interseccional que prevenga y erradique la inequidad en los precios consumidos específicamente por mujeres, ejerciendo así violencia económica de género sobre nosotras.

Esta situación se intensifica con el aumento del IVA al 15% en Ecuador, una medida implementada por la administración de Daniel Noboa Azín, que a partir del 1 de abril de 2024 entra en vigencia. Dicha medida profundiza las desigualdades de género existentes en el ámbito económico y magnifica la violencia económica dirigida hacia las mujeres. Este ajuste tributario, situado dentro de las políticas económicas vigentes, no solo incrementa la carga financiera sobre la población en general, sino que también impacta de manera desproporcionada a las mujeres, exacerbando las brechas de equidad y limitando aún más su acceso a recursos, servicios esenciales y de primera necesidad. Este escenario expone la necesidad urgente de adoptar un enfoque más inclusivo y equitativo con enfoque de interseccionalidad en la formulación de políticas fiscales y de mercado, garantizando que las medidas gubernamentales consideren y mitiguen sus efectos sobre la equidad de género en el Ecuador.

El hallazgo principal de esta investigación es la identificación de cómo el sistema tributario y las prácticas de mercado perpetúan la violencia económica de género a través de sesgos implícitos y explícitos que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Se destaca la existencia de una injusticia estructural en el mercado y en la imposición fiscal sobre productos de primera necesidad y de uso exclusivo femenino, así como aquellos asociados al rol de cuidado, evidenciando una carga económica adicional sobre las mujeres que limita su autonomía y calidad de vida. Este fenómeno se manifiesta en diferencias de precios injustificadas (como el “impuesto rosa”) y en la aplicación del IVA a productos femeninos esenciales, que no toma en cuenta la realidad socioeconómica diversa de las mujeres, ignorando el enfoque de interseccionalidad necesario para combatir estas desigualdades.

Otro hallazgo, se centra en la percepción y estrategias de las mujeres frente a esta violencia económica. A través de entrevistas, se revela una conciencia variada sobre el impacto de estos sectores de género en su economía personal y familiar. Mientras algunas mujeres no

reconocen directamente los efectos de la tributación y los precios en su calidad de vida, otras sí identifican y critican la discriminación y las desigualdades perpetuadas por el sistema tributario y el mercado. Estas mujeres adoptan estrategias como la selección de productos basada en el precio, en la funcionalidad, la calidad y la efectividad, además de preferencias personales y culturales, para mitigar el impacto económico en su cotidianidad. Este hallazgo, subraya la necesidad de políticas públicas y sistemas impositivos que consideren el enfoque de género y la interseccionalidad para promover la equidad y justicia tributaria, y así reducir la violencia económica contra las mujeres.

Basándose en los hallazgos, se sugieren realizar los siguientes estudios para profundizar en el tema y explorar soluciones efectivas: a.) Análisis Comparativo de Sistemas Tributarios con Enfoque de Género en América Latina, este estudio podría comparar diferentes sistemas tributarios a escala internacional para identificar prácticas y políticas que han sido efectivas en reducir la violencia económica contra las mujeres. El objetivo sería extraer lecciones y recomendaciones aplicables a otros contextos; b.) Impacto del IVA y Otros Impuestos en la Economía de las Mujeres, constituiría un estudio cuantitativo que evalúe el impacto real del IVA y otros impuestos sobre los ingresos y la calidad de vida de las mujeres en distintos estratos socioeconómicos. Esto podría ayudar a cuantificar el peso económico que estos impuestos representan para las mujeres y fundamentar la necesidad de reformas; y c.) Estudio sobre la Percepción y Estrategias de las Mujeres Frente a la Tributación y Precios, este estudio permitiría investigar más profundamente cómo las mujeres perciben y se adaptan a la carga tributaria y los precios en el mercado. Este estudio cualitativo exploraría las experiencias vividas, percepciones y estrategias de adaptación de las mujeres de diferentes estratos socioeconómicos frente a los sistemas de tributación y las prácticas de precios que afectan su economía personal y familiar.

Referencias

- Almeida, María. 2021. “La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina”. CEPAL. Acceso el 06 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/fhewHT>.
- Ávila, Javier y Tania Lamprea. 2020. “Sesgos de Género del Impuesto al Valor Agregado en Colombia”. Friedrich Ebert Stiftung. Acceso el 22 de septiembre de 2023. <https://lc.cx/Cn1UgJ>.
- AWID (Association for Women’s Rights in Development). 2004. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. Acceso el 07 de noviembre de 2023. https://lc.cx/cnK_kJ.
- Basterra, Claudia. 2021. “Transversalidad de género e interseccionalidad en políticas públicas. Un análisis comparado de la normativa estatal y canaria en materia de transexualidad”. *Revista Clepsydra* 28. Acceso el 11 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/uvA7hG>.
- BCE (Banco Central del Ecuador). 2022. “Previsiones Macroeconómicas 2021 y 2022”. Acceso el 06 de noviembre de 2023. Manual de estilo Chicago-Deusto.
- Berliri, Antonio. 1971. *L’Imposta sul Valore Aggiunto. Studi e scritti vari*. Milano: Giuffrè.
- Brosio, Magalí y Candelaria Botto. 2018. “La violencia económica”. *EF, Ecofeminista*. Acceso el 27 de octubre del 2023. <https://lc.cx/HInuMc>.
- Bourdieu, Pierre. 1998. *La distinción: criterio y bases sociales del gusto*. Traducido por Ma. del Carmen Ruiz de Elvira. Madrid: Taurus.
- Bustos, Javier. 2007. *El impuesto al valor agregado y el régimen de facturación en el impuesto a la renta*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Carrasco, Cristina. 2014. “Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política”. Acceso el 27 de octubre de 2023. <https://lc.cx/oGn9o9>.
- CCE (Corte Constitucional de Ecuador). 2022. *Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados*. Acceso el 04 de diciembre de 2023. <https://lc.cx/Lfv11A>.
- CEPAL (Centro de Estudios para América Latina). 2004. “Entender la pobreza desde la perspectiva de género”. Acceso el 07 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/yAke86>.
- CEPAL. 2020. “La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes”. Acceso el 20 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/jY0coM>.

- CEPAL. 2021. “La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina”. Acceso el 06 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/ect1cQ>.
- CEPAL. 2022. “La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes”. Acceso el 20 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/HjdTYy>.
- CNIG (Consejo Nacional para la Igualdad de Género). 2022. “Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 Mujeres y Personas LGBTIQ+”. Acceso el 25 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/BoNRxi>.
- Coello, Raquel y Silvia Fernández. 2013. “Política Fiscal y Equidad de Género en Bolivia: Análisis y Propuesta para la Construcción del Pacto Fiscal hacia el Vivir Bien”. ONU Mujeres de Bolivia. Acceso el 06 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/naxohn>.
- Constitución del República del Ecuador. Registro Oficial (RO) 449 de 20 de octubre de 2008. <https://lc.cx/8Nhkuc>.
- Crenshaw, Kimberlé. 1991. “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”. *Stanford Law Review* 43 (6): 1241-1299. <https://lc.cx/pp5qJT>.
- Decreto Ejecutivo No. 198. 15 de marzo de 2024. <https://lc.cx/jbPaKX>.
- Elson, Diane y Nilufer Cagatay. 2000. “The Social Content of Macroeconomic Policies”. *World Development* 28 (7): 1347-1364.
- Emilfork Soto, Elizabeth. 1999. *Impuesto al valor agregado: el crédito fiscal y otros estudios*. Santiago: Editorial Jurídica Congreso. <https://lc.cx/c5l6TU>.
- Federici, Silvia. 2010. *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de Sueños. <https://lc.cx/uDQ5aC>.
- Galtung, Johan. 1994. *Human Rights in Another Key*. Cambridge: Polity Press.
- Gonzales, Diana, Silvana Odriozola y Anaya Betsy. 2020. “Hacia una Política Fiscal con Enfoque de Género en Cuba”. Santo Domingo: Bibliothek Friedrich Ebert Stiftung. Acceso el 10 de octubre de 2023. <https://lc.cx/3ITllg>.
- INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). 2021. “Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)”. Acceso el 23 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/xnfdO2>.

- INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). 2023. “Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)”. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://lc.cx/ejLW_A.
- INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). 2019. “Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU”. Acceso el 25 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/8YU5RM>.
- La Parra, Daniel y José María Tortosa. 2003. “Violencia estructural: una ilustración del concepto”. GEPYD, Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, Universidad de Alicante. Acceso el 26 de octubre de 2023. <https://lc.cx/bt2D9u>.
- Latindadd Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social. 2023. “¿Cómo se ve la justicia tributaria desde un enfoque feminista?”. Acceso el 27 de octubre de 2023. <https://lc.cx/AxpJPY>.
- Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento No. 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta. Registro Oficial - Suplemento No. 234 del viernes 20 de enero de 2023.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento (RO) 175 del 05 de febrero de 2018.
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Registro Oficial Suplemento No. 587 de 29 de noviembre de 2021.
- Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno. Registro Oficial - Suplemento N° 516 de martes 12 de marzo de 2024.
- Merino, Rubén. 2019. “La comprensión de la violencia de género como injusticia estructural”. *Cuestiones de Género: de la Igualdad a la Diferencia* 14: 9-27. <https://lc.cx/3FXO>.
- Mier, Iratxe, Zuriñe Romero, Ainara Canto y Roberto Mier. 2007. “Interpretando el cuidado. Por qué cuidan sólo las mujeres y qué podemos hacer para evitarlo”. *Zerbitzuan* 42: 29-38. https://lc.cx/SWKay_.
- Ministerio de Economía y Finanzas. 2023. “Programación Fiscal periodo 2024-2027”. Acceso el 22 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/3fCp3W>.

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 1979. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Acceso el 22 de septiembre de 2023. https://lc.cx/-f1_UU.

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 1993. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Acceso el 22 de septiembre de 2023. <https://lc.cx/JBAMc3>.

OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). 2015. “Igualdad de género y derechos de la mujer en la agenda post-2015: una base para el desarrollo sostenible”. Acceso el 17 de noviembre de 2023. <https://lc.cx/5>

Entrevistas

Entrevista a Daniela, empleada del sector privado, Quito, diciembre de 2023.

Entrevista a María, ama de casa, Quito, diciembre de 2023.

Entrevista a Paola, servidora pública, Quito, diciembre de 2023.

entrevista a Silvana, trabajadora autónoma, Quito, diciembre de 2023.

Entrevista a Toa, vendedora ambulante, Quito, diciembre de 2023.

Anexos

1. Productos de uso exclusivo para mujeres

Se analizó los siguientes:

A. Productos Femeninos por su condición de Mujer

No.	Productos Femeninos por su condición de Mujer	Descripción del Producto de primera necesidad femeninos por su condición de Mujer
1	Toallas Sanitarias	Toallas higiénicas desechables para la gestión del flujo menstrual
2	Protectores Diarios	Protectores diarios del mes

No.	Supermaxi	Santa María
1		

2



3





B. Productos Femenino Autocuidado:

No.	Productos Femenino de Autocuidado	Descripción del Producto de primera necesidad Femenino de Autocuidado
1	Productos de Higiene Íntima	Jabones de higiene íntima formulados para mantener el equilibrio del pH y/o tapones íntimos
2	Tollas Postparto	Seguridad y comodidad para ese intenso sangrado posparto

No.	Supermaxi	Supermercado Santa María
-----	-----------	--------------------------

1



1



1



2



C. Productos de Cuidado a Tercero:

No.	Productos de Cuidado a Terceros	Descripción de Productos de Cuidado a Tercero de primera necesidad
1	Pañales	Pañales desechables para bebés, personas adultas mayores o personas con discapacidad
2	Fórmula Infantil	Leche en polvo y fórmulas diseñadas para la nutrición de bebés

No.	Supermaxi	Supermercado Santa María
1		
1		

1



1



2



2



2



2



2. Productos en común de hombres y mujeres de mayor consumo con y sin IVA

No.	Productos de primera necesidad en común entre hombres y mujeres	Productos de primera necesidad en común entre hombres y mujeres
1	Productos de Higiene Personal	Afeitadoras
2	Champú, desodorante	Femenino y masculino

No.	Supermaxi	Supermercado Santa María
1	 <p>Two packages of Gillette Prestobarba 3 razors are displayed on a shelf. The left package is priced at 3.86 and the right one at 4.51. The razors are pink and purple.</p>	 <p>Two packages of Gillette Prestobarba 3 razors are displayed on a shelf. Both packages are priced at 4.35. The razors are pink and purple.</p>
1	 <p>A package of BIC Comfort 3 razors is displayed on a shelf. The package is blue and yellow, priced at 2.82. The razor is blue.</p>	 <p>A package of BIC Comfort 3 razors is displayed on a shelf. The package is blue and yellow, priced at 2.83. The razor is blue.</p>

2



2



2



2

